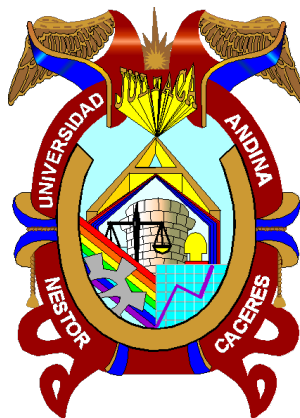




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA
ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2019 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA
ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2019 – 2022

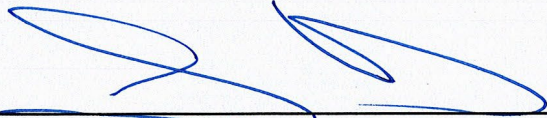
TESIS PRESENTADA POR:

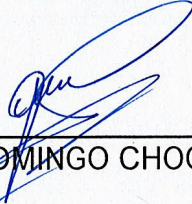
Bach. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI

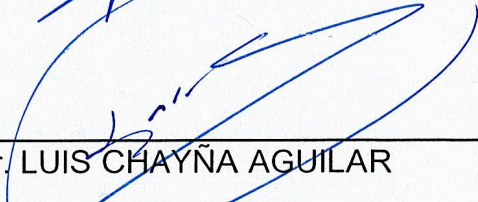
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

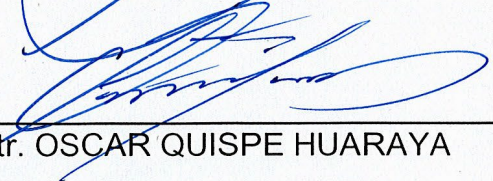
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 569-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 24 de septiembre del 2024.**

Vistos: El expediente, **No: CU-12621** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **01 de octubre del 2024 a las 10:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:**Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA****Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA****Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR****ASESOR:****Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA**

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 443-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-9539** de fecha **24 de julio de 2024**, del Bach. **JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de Investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. **JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **OSCAR QUISPE HUARAYA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, presentado por el (la) Bach. **JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. **OSCAR QUISPE HUARAYA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Mgtr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



[Handwritten signature]
Dra. Nelly Gladys Vargas
DIRECTOR
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 244-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 07 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-2748** de fecha **02 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el distrito Judicial de Puno 2019 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el distrito Judicial de Puno 2019 - 2022**, presentado por el (la) Bach. JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

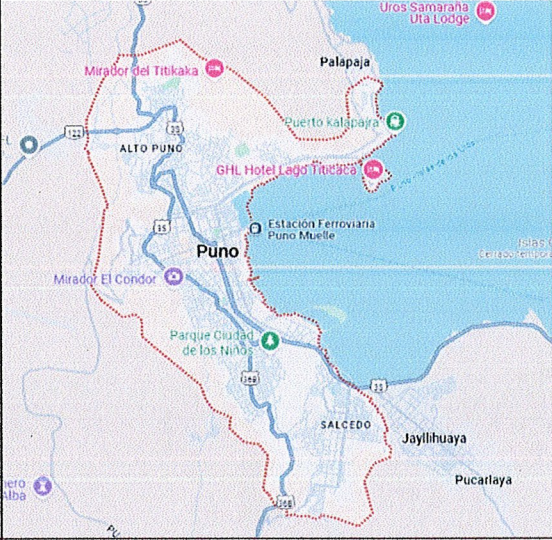
FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	Chavez Bazan, Jorge Luis. "La Evolucion de las Disposiciones Gubernamentales para el Proceso de Formalizacion Minera en las Actividades de Pequena Minería y Minería Artesanal en el Peru, entre los Anos 2012 al 2018.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Título de la tesis	
IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Johaida Gabriela Lima Mamani
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70170755
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-0004-857X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Oscar Quispe Huaraya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43401933
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9575-3643
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas: Latitud: -16.345888668197578 Longitud: -71.29931653549188</p> <p>https://maps.app.goo.gl/dRniaULrYHdCsHLG6</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2024 - Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI, identificado con DNI

Nro. 70170755 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación**, **Trabajo Académico** denominada:

IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022

Asesorado por: Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA

Es un tema original.

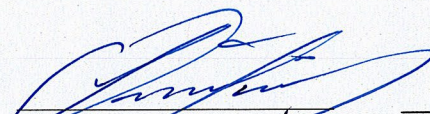
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

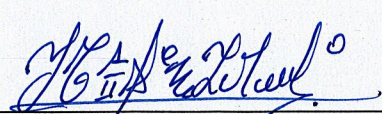
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 11 de noviembre del 2024


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres Eugenio y Julia
por el apoyo Incondicional



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi alma mater la
Universidad Andina Néstor
Cáceres Velásquez.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
1.5. IMPORTANCIA.....	4
1.6. LIMITACIONES.....	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.1.1. A nivel internacional.....	8



2.1.2.	A nivel nacional	10
2.1.3.	A nivel local.....	13
2.2.	BASES TEORICAS	15
2.2.1.	Actividades mineras	15
2.2.2.	Ejercicio de actividad minera.....	20
2.2.3.	El proceso penal y la constitución	26
2.2.4.	El delito de minería ilegal	35
2.2.5.	Lavado de activos proveniente de minería	38

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1.	MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN	39
3.2.	MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS	39
3.3.	TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.4.1.	Técnicas	41
3.4.2.	Instrumentos	41
3.4.3.	Fuentes de investigación.....	41
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.5.1.	Población	42
3.5.2.	Muestra.....	42

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.	ANÁLISIS DE DATOS.....	43
4.1.1.	Encuestas sobre Impacto de la Minería Artesanal como Fuente de Lavado de Activos	44



4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS	59
4.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS	60
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
APÉNDICES	69
Apéndice 1. Matriz de consistencia	70
Apéndice 2. Instrumentos	71
Apéndice 3. Validación de los instrumentos de recolección de datos	74



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Impacto socioeconómico	45
Tabla 2	Formalización minera	47
Tabla 3	Vías de formalización	49
Tabla 4	Detención de actividades mineras.....	51
Tabla 5	Activos lícitos e ilícitos	54
Tabla 6	Generación de activos ilícitos	56
Tabla 7	Actos generadores de lavado de activos.....	58
Tabla 8	Evaluación	60



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Impacto socioeconómico	45
Figura 2	Causales de exclusión fiscal.....	47
Figura 3	Vías de formalización	49
Figura 4	Detención de actividades mineras.....	52
Figura 5	Activos lícitos e ilícitos	54
Figura 6	Generación de activos ilícitos.....	56
Figura 7	Actos generadores de lavado de activos.....	58
Figura 8	Evaluación	61



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado "IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022" tiene como: Objetivo: "Determinar si es posible sustentar legítimamente como fuente de impacto socioeconómico a la minería artesanal en lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno". Materiales y método: es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la muestra está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes sobre el tema del impacto que trae consigo el ejercicio de la minería artesanal con la obtención de ganancias que son consideradas lícitas o ilícitas. Resultados: los resultados están encaminados en la referencia de que no será suficiente que se haya iniciado el proceso de formalización minera para justificar que se trata de un minero que ejerce actividades lícitas, ya que la norma refiere que se trate de un minero formalizado no en vías de formalización. Conclusiones: se concluyó de las muestras tomadas que en efecto si es sustentable la determinación de un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de lavado de activos empezando uno por delimitación de qué los activos durante el proceso de formalización minera son considerados activos ilícitos; en vista de que cuando el minero inicia los procesos de formalización minera; sus actividades mineras constituyen ejercicios de una actividad como la que desarrolló ilegal ya que con ello se materializa e incluso la fuente originado de activos maculados es el origen ilícito del delito de lavado de activos y estos activos ilícitos son insertados al mercado de valores lícitos.

Palabras clave: Minería artesanal, impacto socioeconómico, lavado de activos, ganancias ilícitas, ganancias lícitas.



ABSTRACT

The present research work entitled "SOCIOECONOMIC IMPACT OF ARTISANAL MINING AS A SOURCE OF MONEY LAUNDERING IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2019 – 2022" has the following objective: "To determine if it is possible to legitimately sustain artisanal mining as a source of socioeconomic impact in money laundering within the judicial district of Puno." Materials and method: it is basic, correlational with a qualitative approach, the sample is made up of surveys carried out with trial lawyers on the subject of the impact that the exercise of artisanal mining brings with it with the obtaining of profits that are considered legal or illicit. Results: the results are based on the reference that it will not be enough that the mining formalization process has begun to justify that it is a miner that exercises legal activities, since the norm refers that it is a formalized miner not in ways of formalization. Conclusions: it was concluded from the samples taken that it was indeed sustainable to determine the socioeconomic impact of artisanal mining in the crime of money laundering, starting with the delimitation of whether the assets during the mining formalization process are considered illicit assets; given that when the miner begins the mining formalization processes; its mining activities constitute exercises of an activity such as the one it carried out illegally since it materializes and even the source of tainted assets is the illicit origin of the crime of money laundering and these illicit assets are inserted into the licit securities market.

Keywords: Artisanal mining, socioeconomic impact, money laundering, illicit profits, legal profits.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación trataremos un punto sobre el cual si esta conducta puede encajar con una actividad que tiene capacidad de generar ganancias ilícitas, ya que lo que no se castiga es la minería formal que cumple con todos los estándares normativos y administrativos que se encuentran regulados en la norma, siendo que los activos que se obtienen de la minería formal son lícitos, pero lo que tenemos que discutir dentro de la presente investigación es la implicancia de la minería informal como delito fuente o injusto penal de lavado de activos.

CAPITULO I: Se expone la problemática del tema de estudio y los objetivos del desarrollo de la investigación, junto con la justificación que indica el propósito de la investigación propuesta.

CAPITULO II: Se realizará el desarrollo del marco teórico que estará contenido sobre las actividades mineras, dentro de ellas veremos la clasificación de las mismas, así también veremos sobre su almacenamiento de concentrado de minerales, como también la innovación y su clasificación como actividad minera, enalzando dentro de ello el cumplimiento de la ley minera como el capital humano en la ley minera, así también veremos lo que refiere el ejercicio de las actividades mineras, el título de las concesiones mineras, el cateo y la prospección minera, como la comercialización y el almacenamiento de los minerales, la concesión minera, la exclusividad de las actividades mineras, las obligaciones, la vigencia y caducidad de los derechos mineros, el proceso penal, el delito de minería, la minería artesanal y el delito de lavado de activos provenientes de la minería.



CAPITULO III: Este capítulo expone la metodología utilizada en la investigación, además de la identificación de la población y la muestra.

CAPITULO IV: Se lleva a cabo el análisis de los datos, junto con la difusión de los descubrimientos, y finalmente se divulgarán los resultados, conclusiones y sugerencias.

Para finalizar, se cuenta con las referencias bibliográficas y los anexos para aclarar y/o enriquecer la información.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como sabemos el desarrollo de minería informal dentro de nuestro territorio ha abarcado en gran medida una gran parte de las actividades que tiene consecuencias negativas, en vista de que, si bien en muchos de los casos se alude a este tipo de minería como una pequeña minería o minería artesanal, donde refieren que no se usan maquinarias u otros que modifiquen el ambiente natural, por ende, no afectarían el ecosistema.

Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que el ejercicio de cualquier minería siempre causa modificación al ecosistema y en muchos casos daños irreparables, si bien la minería artesanal usa materiales como bateas, empedrados, palas y otros, finalmente el oro se lava en muchas oportunidades a las orillas del lago o río, usando para ello un tipo de químico como el mercurio, por más de que este se lave en bateas de forma artesanal, la contaminación al río es inminente, siendo esta una afectación al ecosistema, que genera que se deprede todo el cauce del río.

Si bien lo que se busca es implementar políticas de prevención más allá que fundamentar penas, ya que como sabemos la incidencia de una pena en aumento no genera que la conducta deje de realizarse, esto se ha visto dentro de la práctica,



ya que no porque un estado tenga contemplado en su tipo penal, penas altas, quiera decir que dentro de su territorio no se cometan muchos delitos por el temor del castigo.

Pero tenemos que tener en cuenta que el delito de minería ilegal, es ejercido incluso por los mineros artesanales o pequeños mineros que si bien no modifican el medio ambiente de forma exabrupto como si se puede ver en las grandes minerías, el pequeño aporte que se hace para poder extraer el mineral, causa en cierta proporción un daño al medio ambiente.

Siendo que lo que se debe de analizar es si la minería informal, trae repercusiones negativas a fin de que sea calificada como un delito previo o injusto penal de lavado de activos, ya que este contempla un catálogo cerrado de delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas contemplándose dentro del mismo solo a la minería ilegal, por lo que debemos de analizar los estándares normativos y prácticos que trae consigo la minería informal en su ejercicio.

Calificando así si esta conducta puede encajar con una actividad que tiene capacidad de generar ganancias ilícitas, ya que lo que no se castiga es la minería formal que cumple con todos los estándares normativos y administrativos que se encuentran regulados en la norma, siendo que los activos que se obtiene de la minería formal son lícitos, pero lo que tenemos que discutir dentro de la presente investigación es la implicancia de la minería informal como delito fuente o injusto penal de lavado de activos.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Es sustentable un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de lavado de activos?



1.2.2. Problemas específicos

- ¿Es posible sustentar legítimamente como fuente de impacto socioeconómico a la minería artesanal en lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica: Dentro de la investigación realizada por el tesista, vamos a analizar las principales implicancias de la minería informal dentro del medio ambiente y si estos pueden causar un daño al medio ambiente que puede ser catalogado como minería informal o contaminación ambiental y si producto del ejercicio de esta actividad se generan ganancias y si estas ganancias finalmente son producto lícito o ilícito.

Si bien la norma refiere a la minería ilegal como pasible de generación de activos ilícitos ahondaremos dentro de la minería informal, a fin de poder catalogar si este puede ser sujeto de generación de ganancias ilícitas y si el medio ambiente finalmente resulta modificado con el ejercicio de esta actividad.

Practica: Somos testigos de que dentro de nuestro territorio el ejercicio de la minera es en gran medida en muchos de los departamentos del Perú, siendo que a veces incluso se puede ver a una minería ilegal disfrazada de minería informal, hecho que se puede denotar con la forma de extracción del mineral, ya que no se puede dejar en la impunidad una acción con características de delito y más aún si este es una actividad que tiene capacidad de generar ganancias.

De la misma manera también veremos si este injusto penal puede adecuarse a las exigencias del nexo de lavado de activos es decir si se cumplen los estándares para ser un origen ilícito dentro del delito de lavado de activos, estos por su implicancia al ser una actividad que genera ganancias y si estas ganancias son

ilícitas o lícitas, analizando para ello también el proceso de formalización, ya que una minería informal no puede ser pasible de equiparse al nivel de una minería formal.

Metodológica: Por ello, resulta importante que la teoría construida se pueda aplicar dentro de la práctica, evitando así que se deje en impunidad algunos actos que en la práctica si generan ganancias ilícitas, por ello, se analizaran bajo las siguientes consideraciones:

Determinar la diferenciación de la minería informal respecto a la legal.

Ofrecer una conceptualización normativa a la perspectiva personal del investigador acerca de lo que implica el ejercicio de la minería informal dentro de la imputación de responsabilidad del delito de lavado de activos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. *Objetivo general*

“Verificar si es sustentable un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de lavado de activos”.

1.4.2. *Objetivos específicos*

“Determinar si es posible sustentar legítimamente como fuente de impacto socioeconómico a la minería artesanal en lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.

1.5. IMPORTANCIA

La importancia del ejercicio de las actividades mineras en nuestro territorio alcanza que estos van a comprometer a el desarrollo finalmente de la formalidad de nuestro estado ya que existe una gran informalidad del desarrollo de las actividades mineras que son ejercidos de forma ilegal en la mayoría de casos, que compromete al medio ambiente así como también a los intereses socioeconómicos



del Estado peruano, ya que los mineros informales e ilegales obtienen ganancias ilícitas que finalmente son insertadas al mercado de valores lícitos comprometiendo incluso la oferta y la demanda de los recursos que generan economía en nuestro país.

Lo que debemos de tocar es cuáles son los lineamientos normativos que refieren finalmente dentro de la ley general de minería así como dentro del proceso de formalización minera que impide a los mineros que ejercen la minería artesanal, pequeños mineros a someterse al proceso de formalización siendo que mucho de los casos los que inician esos procesos de formalización son los mineros ilegales o las grandes mineras que con el afán de escudarse bajo un proceso de formalización empiezan el mero trámite sin que incluso se llegue a la conclusión del mismo. Pero que cuando se inicia investigación ya sea por contaminación ambiental o el ejercicio ilegal o incluso el delito de lavado de activos, estos se escudan bajo la referencia de que son mineros en vías de formalización y por tanto no se tratarían de mineros ilegales, así su responsabilidad penal en el ejercicio de una actividad que no se considera todavía formal hasta que no exista una resolución firme que lo declare, así como mineros formales.

Entonces lo que se quiere finalmente es llenar esos vacíos normativos que refieren justamente el por qué prima la informalidad de las actividades mineras en nuestro país ya que al poder concretizar la formalidad de los pequeños mineros y mineros artesanales sería muy beneficioso para el país o para el mismo estado ya que estos tributarían como producto de las ganancias que estos obtienen en el desarrollo de actividades mineras que incluso generaría que con ese presupuesto se construya o se avance económicamente como un país, hecho contrario que pasa con la informalidad o ilegalidad que las ganancias son simplemente injustificadas y



personales para cada minero que ejerce actividad sin que estos mismos tributen al Estado considerando estas ganancias como ilícitas.

1.6. LIMITACIONES

Las limitaciones que tiene la investigación es justamente las mismas que se tienen cuando se investiga los presuntos actos de lavado de activos provenientes de la minería ya que con ello se explica que si los mineros recurren al proceso de formalización con el afán de huir de su responsabilidad penal sin que por el intermedio tengan el compromiso de formalizarse, ya que en el momento de los trámites realizados ante el Ministerio de Energía y minas estos no presentan los lgafores correctivos y preventivos los mismos que son aquellos que finalmente refieren cuál es el impacto del desarrollo de la actividad minera que se desarrollan en el medio ambiente y si estos no causarán efectos negativos a largo plazo que comprometa finalmente un deterioro o un cambio en el medio ambiente.

Siendo que, en efecto se logra determinar que el desarrollo de la actividad minera que desarrollan esos mineros si compromete el medio ambiente y por tanto, no habría una labor de prevención por parte del minero que realiza esta actividad minera por lo que, estos tienden a no presentar la documentación que se estima conveniente para eludir su responsabilidad penal y que estos finalmente generen activos que puedan introducir al mercado de valores lícitos de los cuales puedan disfrutar enteramente sin que el Estado peruano reciba alguna compensación o algún tributo del ejercicio de las actividades que estos desarrollan.

En nuestro país lamentablemente la informalidad ha sido uno de los lados más negativos al cual se enfrenta el Estado peruano ya que la informalidad ha generado consigo que se cometan grandes delitos dentro de su desarrollo ya que no sólo es el ejercicio de una actividad que compromete el interés económico del



Estado sino que también comprometen en gran medida un ecosistema que finalmente ya no se recuperará con el pasar de los años ya que el desarrollo de la actividad minera ilegal va a traer consigo enormes consecuencias futuras hecho que el Estado no podrá prevenirlas de ninguna forma.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. *A nivel internacional*

Vivanco y Calva (2014) en su tesis "Necesidad de establecer un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado para la minería artesanal y de la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos.- propuesta de reforma de la ley de minería" sustentada en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, para obtener el título profesional de Abogado, a nivel metodológico se basó en el paradigma cuantitativo, analizando lo que respecta a aquella necesidad que se tiene en el establecimiento de un mayor porcentaje en cuanto a lo que refiere el material que es usado dentro de la minería artesanal, de esa forma se lograra optimizar de forma positiva los recursos que serán de necesidad en la actividad minera, concluye:

Las actividades mineras están permitidas por la constitución de la República de Ecuador dentro de ellas establecen algunos derechos deberes y obligaciones que se tienen en cuanto a la explotación de recursos mineros



de acuerdo que también se encuentran regulados dentro de la ley de minería. Que la criminalización de la minería ha sido en los últimos años correspondientes a un análisis económico especialmente sobre que los mineros artesanales evaden en la acción tributaria por el dinero que obtienen producto de la comercialización de sustancias que están dentro de nuestro territorio respectivamente.

Ramón (2010) en su tesis "Derechos y obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal" defendida en la Universidad de Cuenca Ecuador, para optar el Título de Abogado, la metodología utilizó el paradigma cuantitativo, los derechos así como también los deberes que tiene los integrantes de una pequeña minera como de la minería artesanal, abarcando así una serie de reglamentos y demás, concluye:

El contenido de los derechos y obligaciones dentro de la minería es un estudio que abarca el producto de recopilación de normas y reglamentos que se encuentran como cuerpos legales vigentes, ya que la minería ejercida de manera artesanal dispone que el Estado se deba de reservar el derecho de administrar, regular y gestionar lo que son los sectores estratégicos sino que estos deberán de ser orientados al pleno desarrollo de los derechos de interés social debiendo establecer esa manera la forma más adecuada de procedimientos legales así como también la distribución de riqueza en la participación sustentable del medio ambiente.



2.1.2. A nivel nacional

Manrique y Cuadros (2023) en su artículo "Minería en el Perú: un arma de doble filo para el progreso nacional", el artículo tiene como objetivo analizar la minería en Perú, destacando su rol en el crecimiento económico y los conflictos que genera debido a su impacto ambiental y vínculo con delitos. La metodología empleada incluye el análisis comparativo y documental para abordar aspectos como la sostenibilidad minera y el derecho comparado. Los resultados muestran que, si bien la minería formal contribuye al desarrollo, la minería ilegal está ligada a delitos graves que afectan a la sociedad. En conclusión, se propone una colaboración entre el Estado, empresas mineras y la comunidad para mitigar los efectos negativos y fomentar un desarrollo sostenible.

Nishida y Galindo (2021) en su tesis "El marco legal de la minería artesanal en el proceso de formalización minera en madre de dios – 2020" defendida en la Pontificia Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para optar el Título de Abogado, su metodología utilizó el paradigma cuantitativo, analizando lo que el marco legal que se tiene previsto en nuestro territorio respecto a lo que es la minería artesanal, así como el proceso de formalización minera de los pequeños mineros artesanales, concluye:

En Madre de Dios como una de las actividades económicas principales es la minería tratándose de un proceso de extracción el cual se lleva a cabo con el uso y empleo de técnicas manuales y rudimentarias las cuales se encuentran contempladas y adecuadas a los reglamentos y modificaciones que establece el cumplimiento obligatorio sobre la inscripción



en el REINFO de los mineros que ejercen actividad artesanal sin que para ello se comprometa a la naturaleza así como también se prohíba el uso de maquinarias industrializadas como semi industrializadas, en ese sentido, se refiere que los mineros artesanales no pueden acceder al proceso de formalización ya que las exigencias de un proceso de formalización compromete una serie de requisitos costosos y complejos así como también que se haga un estudio del impacto ambiental también dentro de ellos estarán comprendidos la supervisión de algunos derechos existentes sobre las áreas protegidas y demás que refiere a la misma normativa, sumado a ello también se ha referido que se encontrará en la falta de incentivos y finalmente el plazo que juegue en contra de los mineros artesanales.

Tinco (2021) en su tesis "Minería ilegal y lavado de activos en el Perú, año 2018" presentada en el Universidad de Huánuco, para optar el título de abogado. Analiza el impacto de la Minería Ilegal en el delito de Lavado de Activos, utilizando un enfoque descriptivo y explicativo. La población comprende 208 investigaciones de Lavado de Activos, se seleccionó una muestra de 21 investigaciones vinculadas a la Minería Ilegal. Concluye que, los resultados evidencian que las actividades de Lavado de Activos están asociadas a delitos de blanqueo de capitales, desestabilizando el orden socioeconómico del país y otorgando aparente legalidad a bienes ilícitos derivados de la minería ilegal en 2018.

Alayo (2020) en su tesis "La necesidad de mejorar el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en el distrito de Huamachuco" defendida en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título



de abogado, en su metodología se basó en el paradigma cuantitativo, evaluando a profundidad lo concerniente a las mejoras del proceso de formalización minera, con el objeto de que con ello se pueda coadyuvar a que los pequeños mineros se formalicen, concluye:

Para que se pueda mejorar el proceso de formalización de la pequeña minería así como también la minería artesanal se tienen que identificar primeramente los problemas pendientes a resolver siendo que el índice de mineros informales dentro de la población que fue tomada desconoce totalmente el proceso de formalización minera además un problema dentro de ellos es la carencia de recursos económicos así como también la falta de financiamiento para que los mineros informales se formalicen como mineros formales, otro aspecto que también es negativo es que dentro del proceso de formalización no se encuentra una rapidez o fluidez que se le dé a los trámites sino que muy por el contrario estos demandan altos costos sobre cada requisito.

Wiese (2019) en su estudio "Modificación de la Responsabilidad Penal Culposa del Oficial de Cumplimiento en el Sistema Financiero (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106 – lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado)", en el cual analiza posibles alternativas para modificar la normativa relacionada con la responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento en el contexto de la lucha contra delitos graves como la corrupción, drogas, terrorismo y lavado de activos. La investigación se enmarca en una problemática global de creciente criminalidad, influenciada por el narcotráfico y organizaciones

delictivas, especialmente en América Latina, donde la producción y tráfico de cocaína en los años 80 generaron altos niveles de corrupción y violencia.

2.1.3. A nivel local

Huayanay (2023) en su tesis "Riesgos laborales derivados de la actividad minera artesanal en los frentes Cerro del Inca, Tumi de Oro y Comina, Ananea 2022" en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, para titularse de Ingeniero Geólogo, aplicó el paradigma cuantitativo, analizando lo que comprende los riesgos mineros que son derivados de la actividad minera artesanal, comprendiendo ellos los proceso de formalización minera, concluye:

Se ha identificado que existe riesgos peligrosos en distintas áreas de trabajo de ejercicio de la actividad minera siendo los riesgos existentes dentro del movimiento del mineral presentando hacia una exposición de peligro al personal que ejerce la actividad minera además de todo ello se identificó algunas afecciones que sufrían el personal de las actividades mineras hecho que de alguna u otra manera limita la cantidad de personal así como el nivel de riesgo dentro del ejercicio de trabajo perjudicando así que estos tengan una mejor producción.

Balcona (2022) en su tesis "Evaluación del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal en la región de Puno" en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, para titularse de Ingeniero de Minas, utilizó el enfoque cuantitativo, realizando un análisis de la problemática que existe en el proceso de formalización minera así como



la minería integral y la pequeña minera, siendo que se evaluara el índice de los mineros formalizados, concluye:

Tanto los procesos de formalización minera como la pequeña minería integral y la minería artesanal son reguladas bajo los preceptos normativos que refieren todo el proceso de formalización sin embargo se ha visto comprendido que en la mayoría los mineros artesanales o pequeños mineros deciden no formalizarse presentando así un incremento de mineros informales o varios que dentro de ellos no pudieron completar esa formalización siendo la denominación de mineros en vías de formalización generando así una crisis política sobre el efecto de la formalización hecho que representa un impacto negativo ya que con ello no se obtiene la finalidad que se ha previsto sobre el proceso de formalización.

Ticona (2021) en su investigación, titulada "Determinación de una Mínima Cuantía en el Delito de Lavado de Activos y la Carga Procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Puno, 2015 - 2018", aborda el vacío legal en la tipificación del Lavado de Activos, específicamente la falta de un límite cuantitativo en sus modalidades básicas. El estudio se propone analizar cómo la ausencia de una mínima cuantía afecta la carga procesal en la Fiscalía. Utilizando métodos dogmático, sistemático, deductivo e inductivo, concluye que es esencial establecer una cuantía mínima de diez mil dólares para evitar la sobrecarga en la Fiscalía y sugiere modificar el Decreto Legislativo N° 1106 para incluir este criterio cuantitativo.



2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Actividades mineras

Las actividades mineras dentro de las que se desarrollan como labores en nuestro territorio, se dan tanto por el estado mismo como sujeto de actividad minera, como también por particulares que en el ejercicio de sus derechos que tienen sobre concesiones mineras ejercen estas actividades, pero estas se tienen que hacer siempre con el cumplimiento de las disposiciones que se enmarcan dentro de la ley, siendo que, si estas se extralimitan no estaremos hablando de un ejercicio adecuado y conforme a ley, sino estaremos hablando de infracciones cometidas por los que vienen ejerciendo estas actividades mineras, como “la exploración y explotación de los depósitos minerales existentes en el suelo y subsuelo” (Czasola, 2013, p. 67).

Siendo así, lo que refiere la norma dentro de los considerandos que especifica lo que es la minería, dice que existen algunas modalidades sobre las cuales se ejercen algunas actividades mineras, como por ejemplo las modalidades de las labores que desarrollan los actores del ejercicio de actividades mineras, así también tenemos a los que son sometidos a procesos de actividades mineras, también estos tendrán que pasar por las respectivas etapas, las mismas que tendrán que estar regidas por el eje del desarrollo de actividades mineras, “lo que genera mayor productividad e incide en la reducción de los costos medios” (Calderón, 2022, p. 41).

De esa manera se vendrán aprovechando los recursos mineros para su explotación y exploración, de la forma indistinta en como lo quieran desarrollar, pero estas actividades siempre deben de ser desarrolladas



dentro del territorio nacional, es decir, la extracción, exploración y explotación se debe de hacer dentro de nuestro territorio, fuera de él, constituiría ejercicio de actividades ilegales y en invasión territorial, acarreando así sanciones del estado donde estas hayan sido extraídas.

2.2.1.1. Clasificación

Dentro de las actividades mineras se desarrollan una serie de clasificaciones que según la norma han sido dispuestas de acuerdo a la misma labor que se viene desempeñando, generando así que esta se dé por el cateo, cuando hablamos de este extremo diremos de forma inmediata que nos referiremos a la acción que realiza el sujeto activo, en poner en evidencia alguno de los indicios de mineralización sobre la actividad, hecho que las grandes empresas han comenzado con la extracción de estos recursos por medio del ejercicio de las labores mineras, debiendo poner en evidencia los mismos.

También tenemos a lo que respecta el beneficio, de lo que son las actividades mineras, donde veremos a que después de que el mineral en bruto haya recibido beneficios sobre lo que significa su ejercicio, dentro de ella se ejercen lo que es la preparación mecánica, que se refiere al proceso donde se va a tener que reducir el tamaño de la extracción que se vienen haciendo, purificar o refinar metales, eso permitirá que los mismos sean clasificados y se determinará cuales serán lavados.

Además, se tiene a la metalurgia, el que se define dentro de la doctrina como aquel proceso químico o físico, sobre el cual se somete a los minerales, a fin de que estos sean marcados, de la misma manera esta



también se usa cuando por ejemplo se tiene alguna sustancia que sea parecida y que se pretenda extraer.

Tenemos también a la exploración, el mismo que se da a través de aquella actividad minera donde se pretende demostrar las dimensiones, así como también la posición, algunas de las características mineralógicas que tenga el lugar in situ de la actividad minera y finalmente se tenga que evaluar el yacimiento minero, "sin perjuicio de remediar los daños ambientales que por esa misma razón se hayan generado" (Haro, 2020, p. 274).

También se tiene a la explotación, donde de forma directa este es la extracción de algunos materiales mineros que se encontraran dentro de los yacimientos, además veremos a la labor en general donde esta será aquella acción donde se preste servicios auxiliares de como a tajo abierto, socavones, ventilar, el desagüe, el izaje o extracción de productos similares a los que contamos dentro del local.

Sumado a ello tenemos a lo que es la prospección, que va a ser aquella investigación donde se pretenda determinar algunas áreas de mineralización, para ello se hará uso de forma necesaria de las indicaciones y medios químicos que resulten necesarios, de esa manera, evitar un déficit en lo que es las actividad mineras, a fin de que con ello demos paso a lo que es el transporte minero, donde se tiene que hacer la ruta del transporte, todo ello en función a lo que son los tramos, así también a los distintos concesionarios, también se tendrá que hacer uso de algunas fajas transportadoras, dentro de ellas también estarán las tuberías y por ultimo estará el uso de algunos cables y carriles.



Y finalmente tenemos a la comercialización que es la venta de minerales. Debemos dejar en claro que muchas de estas actividades como el cateo, la prospección y el acto de comercialización no necesitan de una concesión del estado ya que se pueden realizar de forma libre. Mientras que la exploración, explotación y el beneficio necesitan que el Estado otorgue o autorice esta concesión para realizar esta actividad o labor minera.

2.2.1.2. Almacenamiento de concentrados de minerales

Desde el año del 2008, dentro de nuestra legislación se ha dispuesto a que se dé el almacenamiento de aquellos minerales que se encuentran fuera de los depósitos donde se desarrollan actividades mineras, es decir fuera de donde son las áreas de explotación minera, esta labor puede ser desarrollada por una persona natural o por una persona jurídica indistintamente, ahora esta persona también puede ser de nacionalidad peruana como de nacionalidad extranjera.

El desarrollo de esta actividad está comprendido dentro de las actividades mineras, pero tenemos que tener en cuenta de que estas no se desarrollan bajo el sistema de concesiones mineras, tampoco estas tendrán que estar sometidas al sistema de normas u otros procedimientos que han sido previsto por la autoridad, o en este caso a las que son referentes a las disposiciones en materia ambiental como también en seguridad.

Dentro de este extremo se sustentarán en las razones que se tenga en cuanto al cumplimiento de las obligaciones, haciendo hincapié dentro de las labores preventivas de protección del ambiente como también de las personas que desarrollan las actividades mineras, siendo que la "minería

ilegal a terminado lesionando bienes jurídicos de naturaleza individual, como la vida o el patrimonio” (Calderón, 2013, p. 78).

2.2.1.3. Innovación y su clasificación como actividad minera

Dentro de lo que refiere la innovación y su clasificación dentro del desarrollo de las actividades mineras, bajo la modificación del proceso minero, donde se detallan una forma de desarrollo de las actividades mineras, siendo que esta lista de actividades mineras no es cerrada, por lo que el propio estado tiene la cualidad de calificar estas actividades mineras desde su competencia.

Siendo el sector de la minería una innovación científica, así como tecnológica, que en un futuro puede presentar innumerables cambios para que se dé un mejor aprovechamiento de los recursos mineros, desde todo ámbito de explotación, exploración y extracción.

2.2.1.4. Cumplimiento de la ley minera

Tanto el propio estado como también la persona natural, ya sea que esta última sea de nacionalidad peruana, como también lo puede ser de nacionalidad extranjera, cuando estos sujetos realicen actividades mineras previstas dentro de la norma, de forma obligatoria tienen que sujetarse a las obligaciones tributarias que trae consigo la normativa que refiere el Ministerio de Energía y Minas.

El cumplimiento de esta normativa va a regular lo que es la inversión, así como también la legitimidad de la misma, sobre el desarrollo de las actividades mineras dentro de nuestro territorio, reiterando así el cumplimiento de la ley minera.

2.2.1.5. Capital humano en la ley minera

Cualquiera sea el desarrollo de las actividades mineras las labores que se desarrollen dentro de la misma siempre se deben de realizar cautelando así el capital humano, ya que este va a contribuir de forma eficiente dentro del desarrollo de las actividades mineras, siendo este un elemento esencial dentro del desarrollo de actividades empresariales.

En ese sentido, el titular de la actividad minera asume de forma ineludible todo incidente que fuera a suceder dentro del desempeño laboral, ya que estos se encuentran bajo su responsabilidad, por tanto, deberá de procurar el uso de protección del personal, así como también la utilización de implementos adecuados.

Incluso dentro de la normativa que refiere el desarrollo de las actividades mineras se tiene que dentro de esta se ha previsto que se tenga que resguardar la seguridad y el bienestar las concesiones de seguridad de quienes desarrollen las actividades mineras.

2.2.2. Ejercicio de actividad minera

Cuando hablamos del ejercicio de las actividades mineras, nos referiremos a aquellos permisos que se otorgan tanto para el estado como para personas particulares a fin de que estos puedan ejercer actividades empresariales sobre el ejercicio de actividades mineras, sin que haya algún tipo de distinción o privilegio de quien lo ejerza o ejecute.

Hecho que incluso se ha previsto dentro de la Ley General de Minería, bajo la clasificación de grupos que responden a una oportuna obtención de los requisitos que impliquen a la autorización y certificación de una concesión minera, así como también lo que implicaría que una vez que tuvieron a la



concesión esta se den en el desarrollo de las actividades, contrastándose así las modalidades de las operaciones que se desarrollaran como también el poder ejercer derechos mineros y dar cumplimiento finalmente a lo que respetan las obligaciones de la ley general minera todo ello también se dará mediante las normas sujetas a la ley general de minería pero siempre y cuando estos hayan sido establecidos por un título minero correspondiente.

2.2.2.1. Título de la concesión minera

Dentro de la Ley General de Minería, cuando nos referiremos a que, si una persona tiene o no el título de la concesión minera o si en este caso vienen ejerciendo actividades dentro del sistema de concesiones sobre los que dispone la norma en el aprovechamiento de los recursos minerales, sobre las actividades empresariales y el régimen de las concesiones, tal como lo refiere la ley general Minera.

La titularidad de los derechos mineros se adquieren previo cumplimiento de los petitorios que se requiera dentro de la norma y además sean solicitados por la autoridad competente dando así trámite correspondiente para que se pueda emitir lo que respecta a la norma a fin de adquirir un derecho minero para que el interesado pueda ejercer alguna modalidad de actividad minera así como también pueda ejercer sus derechos como las obligaciones que la misma norma establece eso también otorgará la facultad de que el interesado pueda celebrar a favor de terceros contratos de transferencia de lo que son las concesiones mineras todo amparado en la Ley General de Minería.

2.2.2.2. Cateo y prospección minera

El cateo y prospección minera así como también la comercialización de minerales sobre las actividades de almacenamiento son vinculadas aquellas actividades mineras que son ejercidas de forma transitoria y por tanto al ser de este tipo de característica el impacto que causa dentro del medio ambiente es menor por tanto los pobladores residentes de la obra donde ejecutan estas labores mineras refieren un impacto muy gradual dentro del ejercicio de esta actividad minera por ende no altera ni mucho menos modifica algún tipo de ecosistema.

2.2.2.3. Comercialización y almacenamiento de los minerales

La comercialización y almacenamiento de minerales sobre los concentrados mineros se ubican dentro de los depósitos que son contruidos fuera de las áreas de operaciones mineras por tanto estas cumplen una realización de transacciones posteriores a la explotación, así como también el posterior beneficio de los minerales se ejecutan de forma interna, así como también de forma externa de acuerdo a las relaciones que se tenga dentro del país.

Estos de forma indefectible también se encuentra sujetos a las normas específicas ambientales así como también serán sujetos a la demanda de los mercados sobre el valor que va a tener el mineral, como también a los objetivos de mercados dentro de las actividades mineras sobre el libre ejercicio que realizan las personas naturales así como también a personas jurídicas en su recopilación, recordando siempre que este almacenamiento deberá cumplir aquellas normas que refiere el derecho penal ambiental para que no sea considerado como un delito.

2.2.2.4. La concesión minera

Cuando definimos lo que es la concesión minera es importante desarrollar lo que comprende las actividades mineras dentro de nuestro país bajo las modalidades de derecho minero así como también la solicitud que respecta la autoridad minera a fin de qué se ejerce las actividades mineras conforme a ley habilitando de esa manera las labores de aprovechamiento de los recursos minerales conforme a los documentos en los cuales se autoriza el ejercicio de actividades mineras como también las licencias o permisos que emite la autoridad en favor del qué desarrolle esta actividad.

Eso sí que la norma contempla a la concesión minera como aquella explotación del área que corresponde a un respectivo derecho minero donde se pueda identificar los posibles yacimientos, así como las dimensiones y las características como el posible valor del yacimiento mineral evaluar así su capacidad de desarrollo económico como también las etapas del proceso de extracción del mismo.

Cuando hablamos de concesión no solo vamos a referirnos aquella concesión minera, también nos referimos a la concesión de beneficio, dentro de él también la concesión de labor general, referidos también a la concesión de transporte minero, y las demás modalidades de concesión que finalmente permiten aprovechar los recursos naturales del territorio.

2.2.2.5. La exclusividad de la actividad minera

La exclusividad para realizar algunas actividades mineras son otorgados de forma reservada a los que son titulares de una concesión minera en dicho documento se les da ejercicio en una exclusiva realización



de actividades mineras de acuerdo al área del derecho minero que se le ha sido concedido al interesado dentro de ellas podrá ejercer actividades de explotación y exploración siendo que sólo el titular de derecho minero podrá realizar el aprovechamiento de los recursos minerales que se encuentran inscritos en su propiedad conforme a las medidas del área que corresponda a su zona.

Esto va a depender al tipo de concesión que tenga el interesado ya que por ejemplo en el caso de que se tenga una concesión de transporte minero se le va a otorgar al concesionario la exclusividad de la construcción de plantas o equipos o demás maquinarias de ahí será el ejercicio de sus actividades mineras por ello siempre se debiera tomar en cuenta el tipo de concesión, así como también la zona y el área otorgada al interesado.

2.2.2.6. Obligaciones previas

Para acceder y dar inicio a las actividades mineras los titulares de las concesiones mineras están sujetos a que estos obtenga una autorización previa, así como también una licencia o también denominado un permiso correspondiente para que se pueda ejecutar las actividades mineras de esa manera se podrá habilitar un legítimo interés al titular y ejecutar determinadas actividades sobre su área concedida y garantizando que este dará cumplimiento a las obligaciones que recaen por ejercicio de la actividad que va a desempeñar, siendo que, una vez que haya una resolución administrativa finalmente del tratamiento de la concesión minera y que la autoridad minera también haya referido a los derechos mineros del interesado se sujetarán a la Ley General de Minería para que el interesado de aprovechamiento de los recursos minerales de forma legítima.



2.2.2.7. Prohibición de privilegios

El mandato constitucional reconoce a los que tienen derechos mineros pero también reconoce la igualdad ante la ley, el mismo que es expresado también en la ley general de minería por tanto el interesado así como tiene derechos también tendrá obligaciones que surgirán a través de su derecho de concesión minera por ende no podrá tener ningún tipo de privilegio para el Estado ya sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica que ejerza las actividades mineras dentro del territorio nacional es así como ha sido establecido por la Constitución política del Estado bajo una limitación que tenga el que ejerce su derecho minero sobre el derecho de la propiedad donde ejecute esas actividades siendo que para ello tendrá que hacer un previo trámite y someterse a los parámetros que establece la ley.

2.2.2.8. Vigencia de derechos mineros

La ley General de minería dentro de su normativa no establece un plazo de vigencia para ninguna de las modalidades de concesión minera de acuerdo indistintamente a la regulación que esta misma preceptúa dentro de su normativa siendo que las concesiones mineras tienen un carácter irrevocable por tanto cuando el titular del derecho minero de acuerdo a sus obligaciones este infrinja las mismas no podrá mantener su vigencia de su concesión minera siendo sólo este precepto el cual se encuentra normativizado dentro de la norma por tanto el interesado deberá de cuidar de sus derechos mineros a fin de que tenga vigencia temporal para su legalidad.

2.2.2.9. Caducidad de derechos mineros

Cuando hablamos de la caducidad de derechos mineros nos referimos a que cuando se da un derecho concedido al interesado para que este explote o haga uso de los recursos naturales a fin de que con ello pueda conseguir recursos minerales sometido a dichos procedimientos que finalmente determinarán su caducidad los mismos que están establecidos dentro de una ley especial. Siendo que el Estado a través de su legitimidad podrá evaluar el derecho que ha concedido al sujeto interesado de ahí que tengan que evaluarse primeramente el incumplimiento de las obligaciones que tenía el interesado sobre su concesión minera siendo que así se determinará si esos derechos son extinguidos en contra del titular o en todo caso son reafirmados a favor del titular.

2.2.3. El proceso penal y la constitución

Dentro del marco del proceso penal, este tiene que ir referenciado sobre lo que se debe de aplicar dentro del proceso sumido siempre a los que protege o engloba la constitución política del estado, siendo que cualquier interpretación tiene que partir por el respeto de los derechos humanos, los mismos que se encuentran en nuestra carta magna, en ese entender, se tiene que hacer una interpretación sistemática – teleológica, ya que una norma que vaya en contra al respeto de los derechos de la persona no puede ser legítima de derecho.

Siendo así, el punto liminar de interpretación y aplicación siempre deberá de partir por la constitución, más aún si dentro de ella se consagra lo que es la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que abarca nuestra investigación y sobre el cual primará lo que finalmente se concluirá todo esto



en aras de poder garantizar un estado legítimo de derecho y bajo el respeto de los estándares internacionales que protegen y salvaguardan los derechos del hombre.

2.2.3.1. Definición

Dentro de la doctrina, así como también lo definido dentro de la jurisprudencia se tiene que cuando hablamos de derecho procesal penal, sea visto una serie de principios y garantías que refieren ciertas circunstancias como el accionar de los órganos que administran justicia sobre los que la reclaman, todo ello con el afán de que lo reclamado dentro del reconocimiento de los derechos se encuentren taxativas dentro de la constitución.

Siendo así, el proceso penal está vinculado al reconocimiento de los derechos fundamentales, en vista de que en caso de que no se obtenga tutela jurisdiccional efectiva, esta deberá de ser aplicada dentro de la sede constitucional es por ello que en muchos de los casos cuando el individuo se encuentra disconforme o considera que se le ha vulnerado un derecho fundamental en la vía del proceso penal o la vía del proceso civil, esta acude a la vía constitucional, como por ejemplo en la presentación de un habeas corpus, el mismo que se tramita con más celeridad ya que lo que se quiere es que el beneficiado consiga lo reclamado en el menor tiempo posible.

De ahí que se defina que el límite del derecho procesal penal, es el derecho constitucional, ya que este ejercerá un carácter limitador en cuanto al ejercicio y potestad que tienen los administradores de justicia en la administración de la misma, es decir con ello se limita el carácter autoritario



que tiene el estado sobre los operadores de justicia quienes reclaman los derechos vulnerados en muchos de los casos que resulten agraviados o en todo caso cuando pretenda resarcir los derechos de los que lo reclaman ante la instancia jurisdiccional.

La imagen que pretende reflejar el estado sobre la administración de justicia que es encomendada a sus administradores de justicia es reflejar una realidad que está encaminada a velar por la imagen de un estado democrático de derecho sobre el respeto de los derechos y principios fundamentales como estado y como sociedad, "caso contrario se correrá el riesgo de irreparabilidad de los mismos" (Priori, 2019, p. 148).

2.2.3.2. Principio de estado de derecho

El principio de estado de derecho no es un principio que se encuentre reconocido dentro de nuestra normativa como un principio rector o un principio en aras de cumplimiento, sino que este principio aparece como una fuente de interpretación, sobre lo que es la identificación de los derechos fundamentales, en relación al modelo que pretende mostrar el derecho, considerando así a este principio como un principio directivo, que busca la concreción de lo que es el ámbito específico de modelo estatal.

Dentro de otras legislaciones como por ejemplo la alemana, ha configurado a este principio como aquel principio de estado de derecho como principio directivo, ya que se ha considerado como un principio directivo que refiere la influencia del estado sobre la totalidad de la imagen que pretende mostrar ante una sociedad preconstitucional, de la cual tiene que partir un principio legal especial, a través de los mandatos y las prohibiciones que se encuentran en el rango constitucional, todo ellos



dependiendo de las condiciones que se den entre lo que es reclamado ante el estado y la respuesta que el mismo pueda dar.

Es por ello, que resulta necesario que se pueda describir y aplicar este principio de dirección del estado como un salvaguarda al interés jurídico o sobre la participación de diferencia sobre las decisiones que refiera el estado, las cuales deberán de partir a través de los derechos y obligaciones que protege la constitución, refiriendo así la previsibilidad de la acción represiva que tiene el estado sobre el ciudadano pero siempre cuidando que esta acción deba de ser limitada, a fin de que con ellos pueda generar seguridad jurídica, evitando si “prácticamente desaparecer y el reconocimiento que el juez es especialmente en ciertas materias, el mismo que cuenta con el bagaje de información correspondiente a un hombre medio” (González, 2017, p. 256).

No entrando a una discusión que pueda existir entre lo que es el derecho penal material y formal se debe de partir a través de una garantía que muestre el estado sobre los derechos aparentemente vulnerados y que son reclamados al estado, a través de sus operadores de justicia, evitando así que exista una arbitrariedad, garantizando así que se pueda administrar la mejor justicia posible, como una garantía política como herramienta de concreción e instrumentalización.

Al momento de la aplicación del operador de justicia recaiga dentro de la potestad que tiene el juez al momento de dirimir si un sujeto es responsable o no de la comisión de un hecho criminal conforme a lo requerido por el tipo penal imputado, deberá de inspirarse sobre lo que refiere la legislación y el respeto de las garantías y principios procesales,



ya que este deberá de ser imparcial, así como también deberá de estar legitimado por el propio estado, ya que el derecho penal más que ser un derecho sancionador de actos contrarios al ordenamiento es un mecanismo de protección de la constitución así como también del estado de derecho.

2.2.3.3. Seguridad consustancial del estado

Dentro de la doctrina se le ha dado un valor leal a la seguridad jurídica, dentro de un estado de derecho lo que se debe de plasmar es las razones con consustancialidad que pueda referir que un estado respeta los derechos, principios y garantías constitucionales, generando así seguridad jurídica por la propia naturaleza del estado.

Cuando hablemos de un estado de derechos nos referiremos a aquellos que vinculan a un estado donde de forma legítima se puedan proteger los intereses inherentes al hombre, siendo que los ciudadanos se sientan protegidos sobre las normas que han sido establecidas en el marco normativo, como que los operadores de justicia puedan calificar estar normas sobre el interés común y no mediando intereses personales.

Es por ello que este principio de seguridad jurídica, refiere a una forma de manifestación del estado sobre lo que es el ejercicio legítimo de las potestades que este tiene sobre un estado constitucional de derecho, siendo que sea más pasible que se pueda demostrar la predictibilidad del ejercicio de los poderes del estado sobre los supuestos de determinados casos en concreto, evitando así que se pueda presentar una interdicción a la arbitrariedad.

2.2.3.4. Interdicción a la arbitrariedad

Uno de los principios que siempre es citado no solo cuando hay la vulneración de un principio o garantía procesal, sino que incluso en vías de prevención, a fin de solicitar que este no recaiga sobre el juzgamiento que se viene haciendo a un ciudadano en la aplicación de una penalidad sobre su responsabilidad como autor de un hecho criminal.

Lo que significa es la prohibición que se les da a los operadores de justicia a fin de que estos no puedan ejercer de forma arbitraria el poder que les fue encomendado por el estado y el derecho, es por ello que este se reata, bajo los significados de que la arbitrariedad será el termino contrario a lo que respecta la justicia y el derecho, de ahí el sentido de su prohibición.

Bajo ese parámetro, también nos tendremos que referir que este también tiene un sentido de interpretación moderno, referido sobre el contenido carente de fundamentación que se le otorga a un sentido incongruente y contradictorio a la realidad, no pudiendo este servir de base sobre un sentido de juzgamiento y mucho menos sobre la toma de decisión de determinación de responsabilidad.

2.2.3.5. Debido proceso formal y material

Si nos referimos a la justicia, diremos que este es uno de los valores más apreciados por la sociedad donde se rigen principios y garantías, sobre los derechos y obligaciones que tienen los miembros de una sociedad, en que se respeten sus bienes jurídicos tuteladas por el estado, garantizando así una armoniosa convivencia, es por ello que se deben de satisfacer los mecanismos de búsqueda de la verdad formal y material, en base a los



requerimientos reclamados, todo ello en el marco de garantizar un debido proceso.

Bajo ese contexto, tendríamos que citar de forma necesaria a lo que respecta el debido proceso, como aquella emisión de juicio de forma igualitaria en base del respeto irrestricto de los derechos de las partes litigantes, siendo también como un límite al poder punitivo del estado, limitando así el abuso y la permisividad de la arbitrariedad.

Es por ello que el debido proceso está consagrado como un derecho fundamental no solo en el ámbito nacional o dentro de nuestro territorio, sino que este tiene un ámbito internacional, ya que esta no puede ser limitada o condicionada bajo ningún amparo legal, conceptualizándose también como una parte del conjunto de garantías constitucionales, que deben de primar al momento de poder dirimir sobre una causa, hecho que puede ser acompañado de los medios de prueba que se “actúan y en materia pericial, la calidad del conocimiento científico que servirá para la dilucidación de la controversia jurídica” (Schiavo, 2016, p. 39).

Ya que dentro de un proceso se deben de procurar que se garanticen los presupuestos mínimos que puedan asegurar un debido proceso, así como también que éstos deben de ser ejercidas por un juez competente, independiente e imparcial, categorizando así al debido proceso como un derecho fundamental, distinguido sobre el proceso formal o el proceso material.

2.2.3.6. Derecho, principios y garantías del proceso

Si nos hemos referido a que el debido proceso es uno de los derechos fundamentales, sobre la plasmación de ciertos marcos mínimos



de las premisas de un estado de derecho, analizado sobre la base del respeto de derechos, principios y las denominadas garantías de lo que significa el proceso penal.

La condición para que se pueda denominar un estado legítimo de derecho frente al mismo poder que tiene el estado sobre el ciudadano, tendrá que ser preponderante de la condición de objeto del proceso, acompañado sobre la represión de un hecho delictivo, estableciendo así criterios clasificatorios, sobre los derechos, principios y garantías, estando dentro de ellos, la clasificación de los principios de iniciación del proceso penal, como es el principio de oficialidad, así también está el principio acusatorio, y uno de los principios rectores como el de legalidad procesal, y como no citar el principio de juez competente predeterminado por él, y sobre todo el principio de tutela jurisdiccional efectiva, que finalmente se determinara con la "incidencia en el análisis o evaluación de la acusación fiscal concreta y en el resultado de la resolución final" (Volk, 2016, p. 329).

Así también se tiene a los principios de realización del proceso, como es que los operadores de justicia se sometan a la estricta sujeción de lo que refiere la ley, además está el principio de defensa, también se tendrá que garantizar el principio de celeridad, y sobre todo hasta que no haya una sentencia condenatoria el principio de presunción de inocencia que acredite lo contrario más allá de toda duda razonable, pero que esta decisión este fundamentada sobre una motivación debida de las resoluciones judiciales.

Sumado a ello, se tiene que tener el principio de congruencia, ya que el juez deberá de juzgar sobre lo que se reclamó y no sobre derechos o causas que no fueron invocados en la denuncia que inicio el proceso,

siendo que además se deberá de verificar si no se viene vulnerando el principio de non bis in ídem, es decir que la cusa no se haya juzgado ya anteriormente, viendo además un respeto por el principio de proporcionalidad, y ser cuidadosos en especial con el principio de preclusión, y garantizando que el recurrente pueda aplicar o ejercer su derecho de pluralidad de instancias, debiendo que el superior jerárquico emita una decisión siempre y cuando el ciudadano se sienta afectado con la decisión de primera instancia respectivamente.

Finalmente, se tiene los principios que se deberán de aplicar bajo las consideraciones probatorias, así como "con especial referencia a los denominados indicios contingentes" (Reyna, 2019, p. 152) que es el principio de inmediación donde el juez a través de la puesta en vista de las pruebas alegadas por las partes podrá apreciar de forma personal y directa en especial el examen de los peritos y testigos, así como también el principio de in dubio pro reo donde en caso de existir alguna duda el juez de juzgamiento siempre deberá de fallar a favor del imputado.

2.2.3.7. Conflictos dentro del proceso penal

En la mayoría de veces se debe de partir en el respeto irrestricto de lo que engloba los principios y garantías del proceso penal, bajo una dinámica delictiva, sobre la colisión de derechos fundamentales, más aún si se toma en cuenta que los derechos fundamentales se encuentran relacionados entre sí debiendo existir un equilibrio entre el proceso penal sujeto al respeto de los derechos fundamentales, es decir sobre su contenido esencial.

Es por ello que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se ha reconocido, algunas restricciones o limitaciones que pueden sufrir la vulneración del contenido de los derechos fundamentales, ya que estos deberían de ser respetados bajo el contenido de su esencia siendo incluso el núcleo central y su afectación haría que estos pierdan la esencia como derechos fundamentales, hecho que "permiten reconocer a la aparente trascendencia jurídica a nivel del análisis de la imparcialidad judicial y fiscal" (Reyna, 2015, pp. 210-214).

En ese sentido, se denomina como el ente limitador de la actividad legislativa a los derechos fundamentales, sobre las normas que rigen el proceso penal, recordando que los que se prescribe dentro del mismo y la razón de la regulación de las normas en el marco de lo regulado en los diversos estamentos se dan a través del respeto de los derechos fundamentales.

2.2.4. El delito de minería ilegal

En el delito de minería ilegal según el artículo 307- A del código penal, se desprende que la primera tipificación de este delito fue en el año 2012 y en ese año la tipificación era distinta como la que a partir del año 2017 se estableció con su modificatoria que hasta hoy en la actualidad prevalece.

De los elementos que engloban el delito de minería ilegal las conductas que se reprimen son la exploración, extracción, explotación y otro acto similar que se realicen sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente como es el Gobierno Regional para la minería artesanal y pequeña minería, el Instituto Geológico minero metalúrgico



INGEMET para exploración y explotación y el MINEM para beneficio, labor general y transporte.

Y en el que se tenga que haber causado un potencial perjuicio al objeto de protección como es el medio ambiente y sus componentes, calidad o salud ambiental. Al interpretar la norma podemos desprender que se establecería el delito de minería ilegal no solo por la acción de explotación no autorizada sino también por la modificación de manera sustancial al medio ambiente, esto según casación N° 464-2016-PASCO. Y que cuyo daño al medio ambiente se determinara al analizar los estándares de calidad y los límites máximos permisibles.

En ese sentido debemos determinar si la minería artesanal es ilegal y para ello tenemos que diferenciar primero entre la minería informal e ilegal. Según casación N° 1446-2016/ TACNA, en la que la suprema nos manifiesta que la minería informal es la actividad que, sin cumplir con todas las normas administrativas o medio ambientales, formalidades de ley como el pago de impuesto, se realicen en zonas no prohibidas y habiéndose iniciado con un proceso de formalización. Y en cuanto a la minería ilegal, como una actividad minera que no cumple con las exigencias normativas y se realizan en zonas donde su ejercicio está prohibido como zonas protegidas por reservas nacionales, ambientales o culturales. La diferenciación entre ambos se basa en la ubicación geográfica y el inicio del proceso de formalización.

Y en el caso de solicitar un proceso de formalización según Decreto Legislativo N° 1105, deberán de cumplir con ciertos requisitos como es la entrega de una declaración de compromiso, la certificación de su propiedad, la autorización para utilizar suelo superficial, la autorización para el uso de



aguas por el ANA, la aprobación del instrumento de gestión ambiental correctiva y la autorización para comenzar o reanudar actividades de exploración, explotación y beneficio.

Al punto en concreto para determinar si la minería artesanal es ilegal depende de la actividad artesanal que se esté realizando, si es que se está cumpliendo con un proceso de formalización y en zonas no prohibidas le daría una aparente legalidad por normatividad o en el caso de realizarse actividades en zonas prohibidas o restringidas determinaría una actividad minera artesanal ilegal.

En ese contexto la norma también hace referencia de una exención de responsabilidad penal. Según disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1351 en la que el delito de minería ilegal exime de responsabilidad penal a quien solicito su formalización y no logro su autorización final por culpa o negligencia del funcionario a cargo que dilato el proceso de formalización, así también a quienes se inserten al REINFO dentro del plazo establecido según el numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.

Y la crítica va a que un sector de mineros artesanales son los que llegan acogerse a este proceso de formalización, pero no logran la autorización final y como la norma establece de que tan solo con presentar una declaración pueden seguir continuando su actividad minera acarrear el desinterés de conseguir la autorización final, lo cual básicamente son los elementos de una minería ilegal disfrazada de una minería informal con el que intentan evadir no solo el delito de minería ilegal si no también evadir el



delito de lavado de activos por la procedencia del dinero que de manera ilícita se ha obtenido.

2.2.5. Lavado de activos proveniente de minería

Cuando hablamos de Lavado de activos proveniente de minería la norma ha sido clara en establecer que se considera como acto originador de activos ilícitos a la minería ilegal haciendo que la minería informal no ha sido taxativa dentro de la norma como un acto criminal que sirva como medio a fin de generar ganancias ilícitas sin embargo, tenemos que referir que los procesos de formalización minera dentro de nuestra región no son del todo adecuados a un tiempo prudencial, incluso estos duran varios años, tiempo en el cual el minero ejerce sus actividades mineras y se escuda al referir que se trata de un minero en vías de formalización por tanto, no sería un minero ilegal.

Por lo que, la gran pregunta está en el ejercicio de la actividad minera de un minero en vías de formalización es o no es lavado de activos ya que no se puede hablar del ejercicio de una minería informal o artesanal que pueda generar finalmente una obligación tributaria como si lo hacen las mineras formales por tanto este al no pagar sus tributos a la entidad correspondiente y al no contar con una resolución que refiere su formalidad no podrá hablarse de un minero formal.

En ese caso se estaría hablando del ejercicio de actividades mineras que finalmente generan un beneficio económico sobre la extracción del mineral por el sujeto interesado pero que finalmente cuando se hace la venta de este mineral se sigue lavando activos, más aún por la procedencia del dinero que de manera ilícita se ha obtenido, por lo que se podrá hablar de que existe diferencia entre un minero formalizado y un minero en proceso de formalización o un minero ilegal.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

El método aplicado fue el sistémico, ya que “visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones” (Aranzamendi & Humpiri, 2021, p. 82) puesto que lo que trataremos es la referencia de que si dentro del proceso de formalización minera, los activos conseguidos dentro de este proceso sean considerados como activos lícitos o ilícitos, ya que el proceso de formalización por lo engorroso del trámite demora en gran medida no solo en el tiempo de formalización sino en el alto costo que demanda que lo pequeños mineros se formalicen, hecho que genera que estos solo quieran permanecer en la informalidad y negarse a poder formalizar.

El nivel de investigación es básico y el diseño de investigación cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

En este estudio, realizaremos un análisis normativo de la investigación cualitativa, dado que "la investigación cualitativa se enfoca principalmente en la descripción, entendimiento, interpretación y justificación de una situación o fenómeno específico" (Aranzamendi & Humpiri, 2021, p. 42) puesto que se tiene que delimitar lo que se refiere dentro del proceso de formalización minera como lo

que comprende por las actividades mineras, a fin de que este sea aterrizado a lo que es el proceso penal.

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación en el cual se enfocó la investigación fue:

- Histórico – jurídico. Este enfoque permite realizar un análisis diacrónico del sistema jurídico, observando sus cambios y adaptaciones a lo largo del tiempo. Como señalan Aranzamendi y Humpiri (2021), este tipo de investigación "permite dar cuenta de las sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma" (p. 128). En este contexto, se analizó el proceso de formalización minera en el país, abarcando el desarrollo de actividades mineras y estableciendo conceptos básicos sobre exploración y explotación de minerales. Además, se examinaron si estas actividades, al realizarse sin formalización, podrían ser consideradas como generadoras de activos ilícitos.
- Descriptiva. La investigación está enfocada en la observación detallada de los elementos y dimensiones del proceso de formalización minera. Según Aranzamendi y Humpiri (2021), este tipo de investigación "permite identificar las dimensiones y esencialidades de un fenómeno jurídico" (p. 128). En este caso, se describieron los componentes específicos de la formalización minera, incluyendo el desarrollo de actividades, las concesiones y la titularidad de estas, así como las obligaciones y derechos de los mineros involucrados en el proceso.



3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

En la investigación se emplearon dos técnicas de recolección de datos: el análisis documental y la encuesta. La técnica de análisis documental facilitó la revisión de normativas y literatura relevante sobre la minería artesanal y el lavado de activos, permitiendo un entendimiento profundo del marco legal. La encuesta se utilizó para obtener información directa de los abogados litigantes en el Distrito Judicial de Puno, capturando sus perspectivas sobre la problemática en estudio y enriqueciendo la base empírica de la investigación.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en esta investigación fueron la Ficha de Análisis Documental y el Cuestionario. La Ficha de Análisis Documental permitió la sistematización y registro de información relevante, garantizando un análisis estructurado de los conceptos jurídicos. Por su parte, el Cuestionario fue diseñado para captar las opiniones y experiencias de los abogados litigantes, proporcionando datos empíricos que complementan la base teórica, facilitando así una contrastación robusta de los resultados obtenidos.

3.4.3. Fuentes de investigación

A fin de que la fuente de cualquier investigación siempre va orientada a la búsqueda del problema, de ahí es donde haremos uso de las fuentes primarias, así también para que podamos dar solución a ello haremos uso de las fuentes secundarias a fin de que con ello llegemos a resultados



esperados dentro de nuestras conclusiones y recomendaciones, obteniendo así un resultado productivo ante el problema referido.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población para este estudio corresponde a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, específicamente aquellos que desempeñan labores de defensa en casos relacionados con la minería artesanal y el posible vínculo de esta actividad con el delito de lavado de activos. En el Distrito Judicial de Puno se tiene alrededor de 18 abogados litigantes que cumplen con estos criterios. La elección de esta población permite centrar el análisis en profesionales que tienen un conocimiento directo y relevante sobre la temática en cuestión.

3.5.2. Muestra

Para la investigación se seleccionó una muestra de 10 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno. El muestreo fue no probabilístico intencionado. Ya que la elección de esta cantidad se fundamentó en varios criterios. Primero, solo aquellos que otorgaron su consentimiento informado fueron incluidos, garantizando la ética en la participación. Además, se priorizó a los abogados con experiencia y casos activos en minería artesanal y lavado de activos, asegurando la relevancia y pertinencia de los datos para el análisis del impacto socioeconómico en estudio.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

En este punto se exponen las respuestas dadas por los abogados litigantes respecto a la labor que desempeñan a diario y en los casos de delito de lavado de activos que refieren prospectan que la minería artesanal puede ser considerado como una fuente originaria de actividad ilícita desarrollada dentro del proceso de formalización ya que por el engorroso del trámite y por los altos costos que demanda una formalización de un pequeño minero estos tienden a demorar o en gran medida atrasarse en los procesos de formalización pero que cuando se inicia una investigación refieren que son mineros en vías de formalización; sin embargo las normas no regula que es el minero en vías de formalización más aún vienen ejerciendo actividades mineras extrayendo material aurífero así como también realizando las propias ventas producto de la explotación y exploración.

Entonces como debemos de considerar a estas actividades de ejercicio minero como activos lícitos o como activos ilícitos ya que este minero está en vías de formalización y el periodo que dure la formalización minera comprende entre tres a cuatro años incluso excediendo los cinco años donde los mineros ejercen a una actividad minera por ende su producción no se detiene muy por el contrario estos



vienen ejerciéndolo de forma habitual y por ello no se les puede denominar como mineros ilegales.

4.1.1. Encuestas sobre Impacto de la Minería Artesanal como Fuente de Lavado de Activos

4.1.1.1. Impacto socioeconómico

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada 1. ¿Ud. considera que se genera un impacto socioeconómico en el desarrollo de la actividad minera artesanal?, El impacto socioeconómico que trae el desarrollo de la actividad minera artesanal que si bien no compromete a dañar el medio ambiente hay que referirnos en lo que se considera el extremo de las actividades mineras sobre los bienes obtenidos sobre esta, es decir sobre si producto de ejercicio de la actividad minera artesanal los mineros obtienen finalmente dinero producto de la venta del material aurífero por lo que se debe de catalogar si esté bien obtenido constituyen activos lícitos o son activos ilícitos.

Todo ello aterrizado a que los mineros artesanales tienen la posibilidad de ser formales sin embargo, el proceso de formalización minera al ser un trámite bastante engorroso y que además compromete una cantidad significativa de dinero que finalmente un pequeño minero artesanal no puede conseguir como si lo hacen las grandes mineras las cuales tienen acceso y facilidad para poder formalizar por lo que el impacto socioeconómico que trae el desarrollo de la actividad minera artesanal en efecto genera enormes ganancias que ocultados bajo un minero en vías de

formalización ingresan al mercado de valores lícitos cuando estos dineros o activos constituyen activos ilícitos.

Tabla 1

Impacto socioeconómico

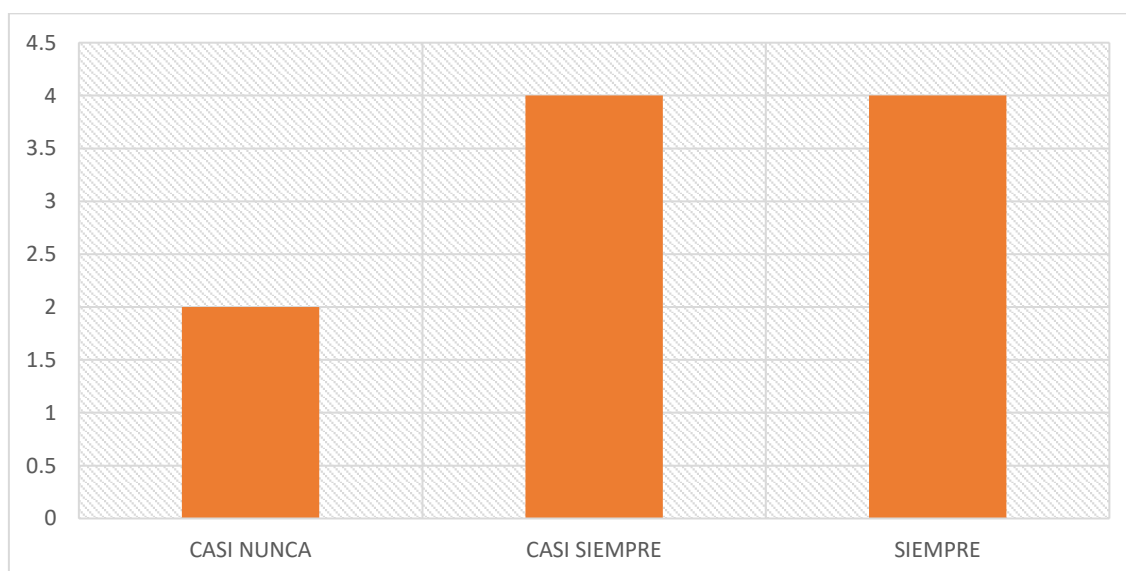
¿Ud. considera que se genera un impacto socioeconómico en el desarrollo de la actividad minera artesanal?

Casi nunca	x				x		
Casi siempre		x	x		x		x
Siempre				x	x	x	x
Total							10

Nota: elaboración propia

Figura 1

Impacto socioeconómico



Nota: Tabla 1

Interpretación

De la presente figura se puede denotar que en efecto bajo la encuesta realizada a los abogados litigantes estos determinan que el impacto

socioeconómico del desarrollo de la minería artesanal trae consigo enormes ganancias que como producto de qué aún estos no son considerados mineros formales son finalmente ganancias ilícitas que entran al mercado de valores lícitos como activos que provendrían aparentemente de mineros en vías de formalización cuando su naturaleza real es diferente.

4.1.1.2. Formalización minera

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada 2. ¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de formalización minera? El proceso formalización minera ha sido instaurado para que aquellos pequeños mineros que ejercen minería artesanal y puedan someterse a un proceso de formalización que el Estado pueda comprometer a estos mineros a fin de que finalmente ellos tributen sobre las actividades mineras a las que se dedican y las ganancias que obtienen producto la actividad que desarrollan.

Sin embargo el proceso formalización minera ha traído consigo que los pequeños mineros no tiendan a formalizarse y esto genera una enorme preocupación para el Estado peruano ya que se pretendía que esta norma regulara gran cantidad de mineros artesanales que tengan la intención de pretender formalizarse puesto que al ser formales esto generaría una entrada económica para el Estado evitando así que se cometan actividades de manera ilegal que finalmente sólo perjudican al Estado al ingresar activos de manera ilícita al mercado de valores lícitos siendo que el impacto que ha tenido la formalización minera es negativo en nuestro país, de ahí que se

tenga que analizar cuáles son los factores que finalmente comprometen a que los mineros que ejercen actividad minera muestren una negativa por el proceso de formalización por ello se tendrá que delimitar cuáles son los contratiempos o los aspectos negativos que refiere esta norma de formalización minera.

Tabla 2

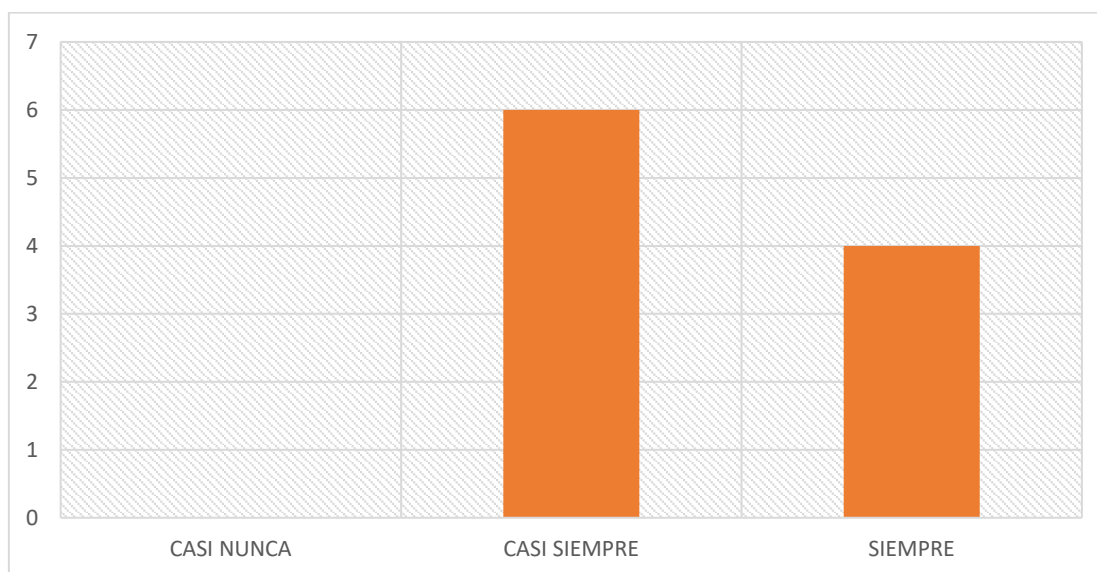
Formalización minera

¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de formalización minera?									
Casi nunca									
Casi siempre	x	x	x	x				x	x
Siempre					x	x	x	x	
Total									10

Nota: elaboración propia

Figura 2

Formalización minera



Nota: Tabla 2

Interpretación

De la presente figura se puede denotar que la mayoría de encuestados conocen en específico lo que es el proceso de formalización minera sin embargo también se refieren estos que existen algunos vacíos normativos legales que la propia ley da consigo y eso es lo que finalmente se acredita con la negativa de los mineros que ejercen actividades mineras artesanales procedan a formalizarse por identificar estas principales contingencias y poder remediarlas con una modificación normativa.

4.1.1.3. Vías de formalización

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada 3. ¿Ud. considera que el minero en vías de formalización no es minero ilegal?, El minero en vías de formalización la norma considera que no se trata de un manera ilegal sin embargo lo que acá se cuestiona es si los activos considerados o contendientes en ganancias que obtiene el minero en vías de formalización constituye un activo ilegal o constituye un activo legal ya que estos no están sujetos a la tributación que requiere o que exige cuando los mineros están debidamente formalizados sino que estos esperan aún que se encuentren formalizados para poder tributar pero no se detienen o separa las actividades mineras por el contrario del tiempo que esto se encuentren bajo la nomenclatura de vía de formalización ejerciendo actividades mineras con total normalidad.

De ahí la preocupación del Estado peruano delimitar si los activos obtenidos por el minero que se encuentran en vías de formalización son

finalmente activos lícitos o son activos ilícitos que comprometen el mercado socioeconómico del Estado peruano ya que el delito de lavado de activos afecta de forma directa al extremo socioeconómico del Estado peruano ya que causa que activos lícitos se contamine con activos ilícitos generando así un desequilibrio e inestabilidad económica en nuestro país.

Tabla 3

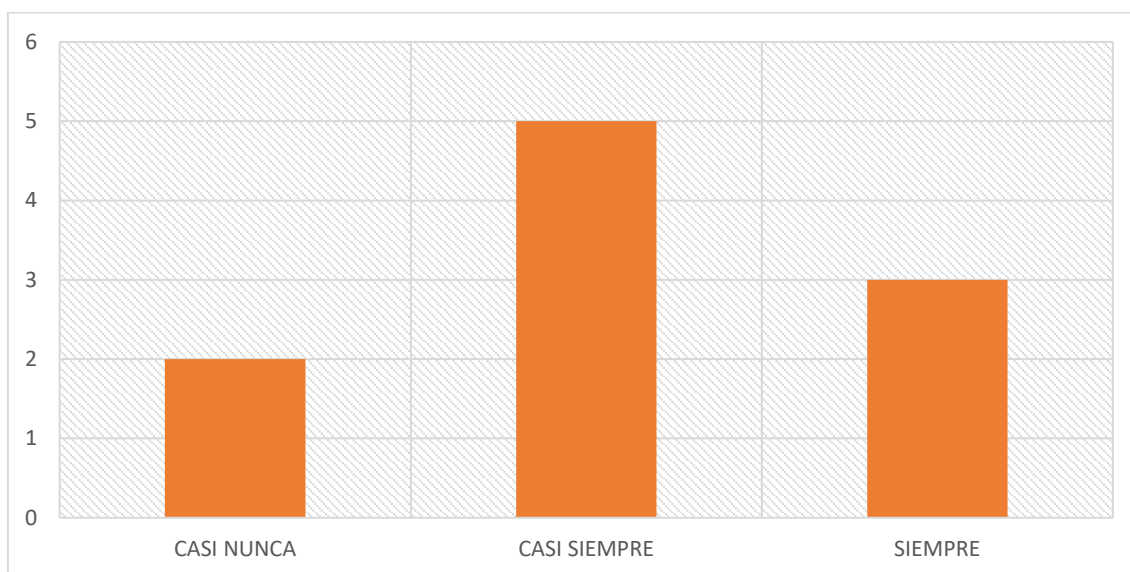
Vías de formalización

¿Ud. considera que el minero en vías de formalización no es minero ilegal?									
Casi nunca								X	X
Casi siempre	X	X				X	X		X
Siempre			X	X	X				
Total									10

Nota: elaboración propia

Figura 3

Vías de formalización



Nota: Tabla 3



Interpretación

De la presente figura se ha podido observar de los encuestados que tienen finalmente opiniones divididas ya que estos consideran que casi nunca se le considera al minero en vías de formalización ilegal ya que la delimitación conceptual de ambos conceptos es diferente sin embargo otros consideran que casi siempre estos mineros en vías de formalización finalmente son ilegales ya que hasta que no tenga la resolución de formalización no podrán tratarse de mineros formales siendo que también los que finalmente dieron su opinión es que son siempre mineros ilegales.

4.1.1.4. Detención de actividades mineras

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022".

A la interrogante planteada 4. ¿Ud. considera que el minero en vías de formalización debe de detener sus actividades el tiempo en el que dure su formalización?, La norma de formalización minera que ha sido regulada dentro de un decreto legislativo especial para la formalización minera se debe de destacar que este no refiere sobre la detención o aún el ejercicio de la actividad mientras el tiempo que finalmente dure el trámite de la formalización minera siendo esto un vacío normativo al referirse que los mineros que se encuentran o inician el trámite de formalización minera se esconden bajo la armadura de que estos son mineros en vías de formalización y que por tanto no vendrían ejerciendo minería ilegal, sin embargo, se debe destacar por ser un trámite complejo y además que compromete gran cantidad de dinero estos suelen demorar

significativamente lo que el minero no detiene sus actividades mineras es más este las continúa hasta que finalmente se le considere como un minero formal.

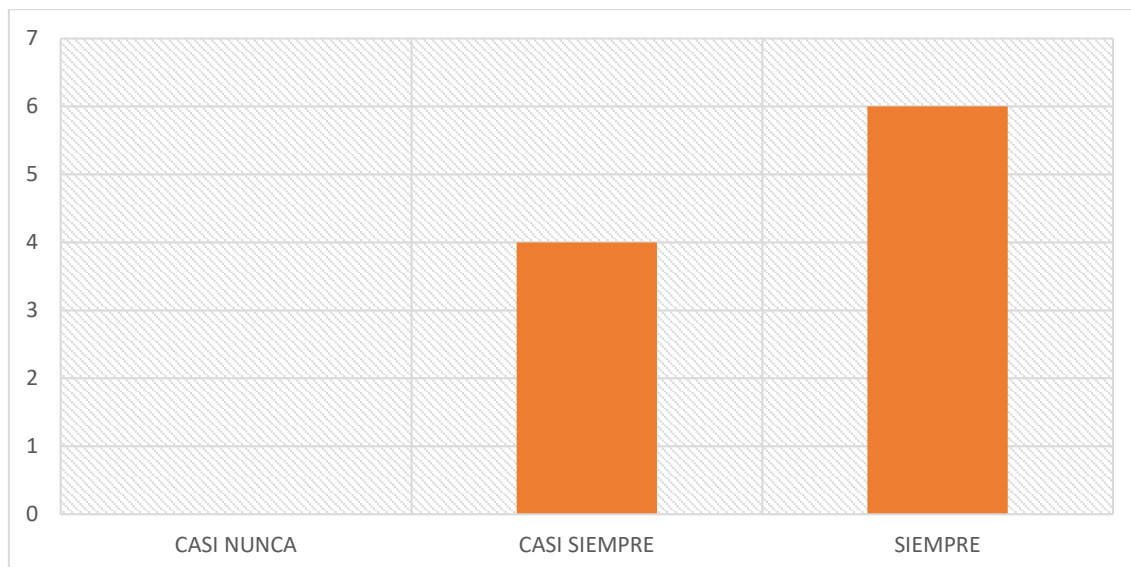
Incluso todavía hay muchos mineros que inician el proceso de formalización pero que finalmente nunca concretan su estado de minero formalizado ya que solamente dan inicio al trámite dejándolo abandonado sin que este sea continuado por el minero y cuando se inicia una investigación de posibles actos de lavado de activos provenientes de minería ilegal estos utilizan la defensa de que se tratarían de mineros en vías de formalización por ende no recaería la imputación de que sean considerados mineros ilegales por tanto desnaturaliza la tipificación del delito de lavado de activos proveniente de minería ilegal.

Tabla 4*Detención de actividades mineras*

¿Ud. considera que el minero en vías de formalización debe de detener sus actividades el tiempo en el que dure su formalización?

Casi nunca									
Casi siempre				x	x			x	x
Siempre	x	x	x			x	x		x
Total									10

Nota: elaboración propia

Figura 4*Detención de actividades mineras*

Nota: Tabla 4

Interpretación

Se puede denotar de la figura que en las encuestas realizadas estos han respondido que siempre se debe de detener las actividades mineras el tiempo que finalmente el interesado minero se someta al proceso de formalización minera ya que el ejercicio de actividades mineras pese a no tener la resolución de minera formal constituyen el ejercicio de minería ilegal ya que aún no ha salido una decisión definitiva por parte de la entidad que los considera a ellos como mineros formalizados por tanto la declaratoria de vías de formalización no sería acorde a los estándares que finalmente se debe proteger en el delito de minería.

4.1.1.5. Activos lícitos e ilícitos

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.



A la interrogante planteada 5. ¿Ud. considera que los activos obtenidos mientras que dure el proceso de formalización minera son activos ilícitos? Los activos obtenidos mientras dure el proceso formalización minera constituyen activos lícitos o ilícitos puesto que si bien todavía no hay una resolución que declare al minero formal estos no detienen las actividades mineras por tanto estos vienen desarrollando sus actividades con normalidad considerando incluso que esto se trata de minería ilegal por tanto los activos que obtienen producto del ejercicio de actividades también serían ilícitos que finalmente son insertados al mercado de valores lícitos materializando el delito de lavado de activos.

Por lo que, sí se considera que en efecto los activos obtenidos del ejercicios de actividades mineras que aún se encuentran en vías de formalización son suficientes para ser considerados como activos lícitos o activos provenientes de mineras formalizadas sino que son considerados finalmente activos ilícitos ya que no existe una resolución firme que declara este minero formalizado estando la misma situación que cualquier minero ilegal es sólo con el trámite de inicio del proceso formalización suficiente para denotar esta referencia normativa de ser considerado un minero formalizado.

Tabla 5

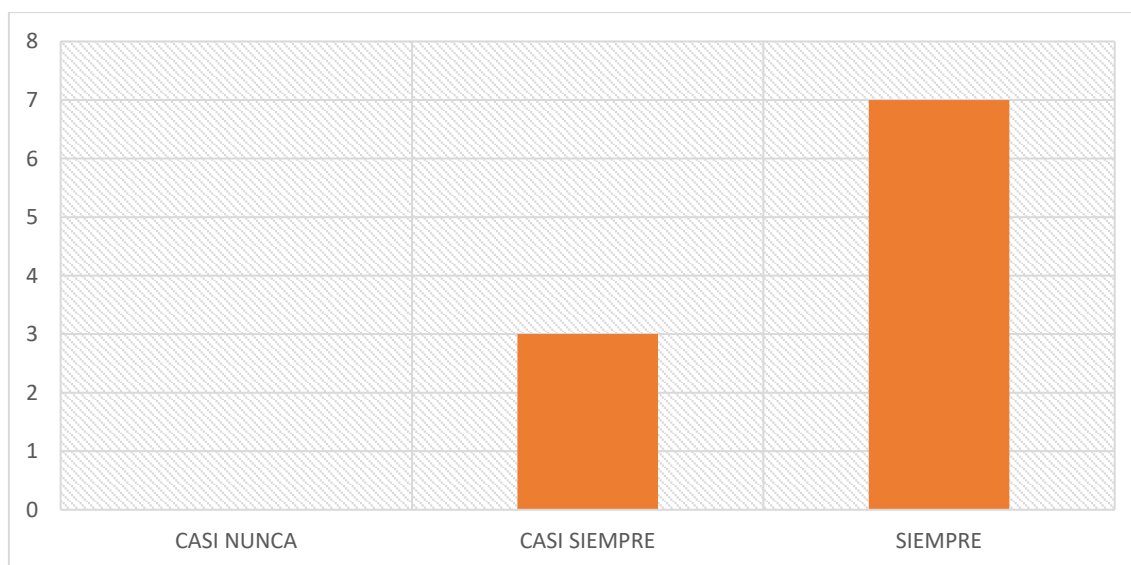
Activos lícitos e ilícitos

¿Ud. considera que los activos obtenidos mientras que dure el proceso de formalización minera son activos ilícitos?								
Casi nunca								
Casi siempre							X	X X
Siempre	X	X	X	X	X	X	X	
Total								10

Nota: elaboración propia

Figura 5

Activos lícitos e ilícitos



Nota: Tabla 5

Interpretación

De la presente figura se puede denotar que de los encuestados consideran estos que finalmente los activos que son obtenidos mientras este en el proceso formalización minera son ilícitos ya que no existe una resolución firme que considere que el interesado es un minero formalizado por tanto aún se encontraría



la categoría de minero ilegal, por lo que, la informalidad llevará a que sus activos no tengan una justificación de procedencia o fuente lícita, siendo así una fuente de lavado de activos.

4.1.1.6. Generación de activos ilícitos

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

En cuanto a la pregunta 6. ¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos dentro de la norma a fin de que se pueda frenar la generación de activos mientras dure el proceso de formalización minera? Es necesario establecer directrices para el procedimiento de exclusión fiscal, dado que el fiscal es el encargado de la acción penal, por lo que será su responsabilidad establecer la responsabilidad de un individuo sujeto de derechos con el objetivo de privarle de su libertad como un derecho esencial que le brinda protección.

Por lo tanto, cuando se aborda un derecho fundamental como la libertad personal, esta solo puede ser restringida mediante una sentencia firme y consentida, siempre y cuando el proceso haya demostrado la culpabilidad del individuo. Dicho proceso debe cumplir con todas las garantías establecidas en la normativa correspondiente. En caso de que estas no se respeten, la persona afectada puede acudir al órgano judicial competente para defender sus derechos. Esto asegura que los operadores de justicia, incluidos fiscales, respeten los principios procesales y los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, hasta que una

condena definitiva sea emitida por el tribunal tras el debido proceso, tal como lo establece el código procesal penal.

Tabla 6

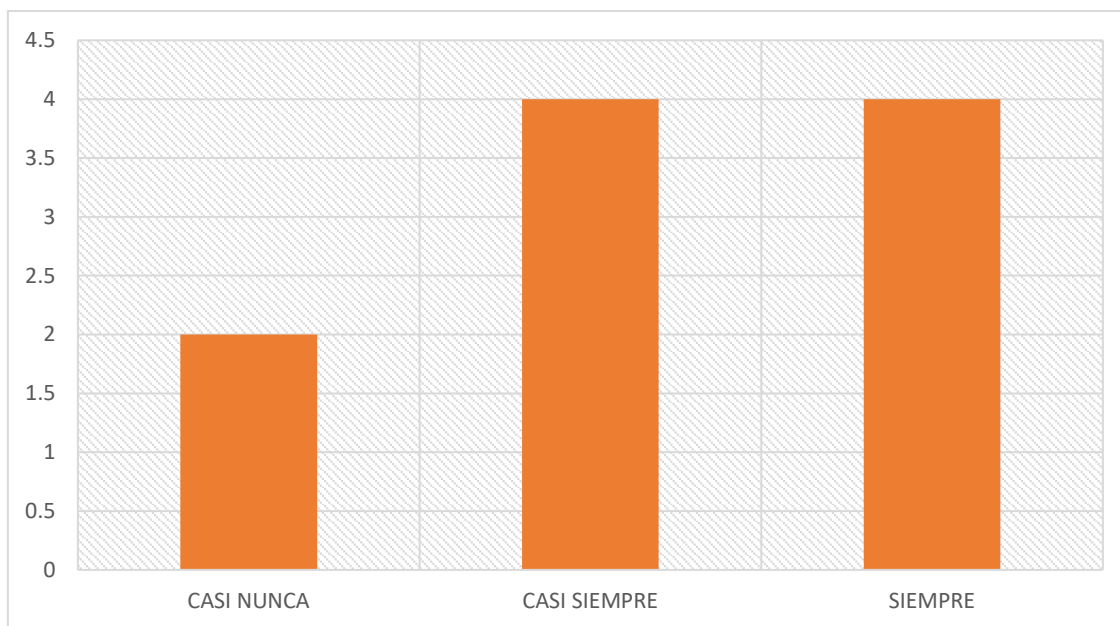
Generación de activos ilícitos

¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos dentro de la norma a fin de que se pueda frenar la generación de activos mientras dure el proceso de formalización minera?									
Casi nunca									
Casi siempre	x	x							x
Siempre			x	x	x	x	x	x	x
Total									10

Nota: elaboración propia

Figura 6

Generación de activos ilícitos



Nota: Tabla 6



Interpretación

De la presente figura se puede notar que finalmente se considera que si se debe normar algunos lineamientos a fin de qué se pueda frenar la generación de activos mientras dure el proceso de formalización minera ya que tiene que haber un reglamento normativo que refiere a la detención de ejercicio de actividades mientras que aún se encuentra formalizado; ya que sus activos podrán ser considerados como activos ilícitos en calzando muy bien como fuente del delito de lavado de activos.

4.1.1.7. Actos generadores de lavado de activos

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada 7. ¿Ud. considera que los activos obtenidos de los mineros en vías de formalización son considerados como activos generadores de lavado de activos? Se considera que los activos ilícitos obtenidos finalmente durante el plazo que dure la formalización minera son activos que son ilícitos por tanto puede ser una fuente generadora del delito de lavado de activos ya que estos activos aún no han sido considerados como activos formales puesto que aún el minero que ejerce actividades mineras no se hubiera formalizado como refiere la norma por tanto se catalogaría este como fuente generadora de activos ilícitos calzando así como el origen ilícito dentro de delito Lavado de activos.

Por lo que siempre se debe de categorizar que si bien un minero puede estar en vías de formalización no se puede considerar a ese minero como formal o con un minero que ejerce actividades legales dentro los

parámetros normativos sino que este minero se encuentra aún dentro de esta vía por lo que puede ser posible de ser imputado incluso un sujeto investigado en el delito de Lavado activos ya que este delito sanciona a todos aquellas actividades que finalmente comprometen a activos ilícitos mediante un origen ilícito por lo que no estaría ajeno catalogar los activos que obtienen los mineros en vías de formalización.

Tabla 7

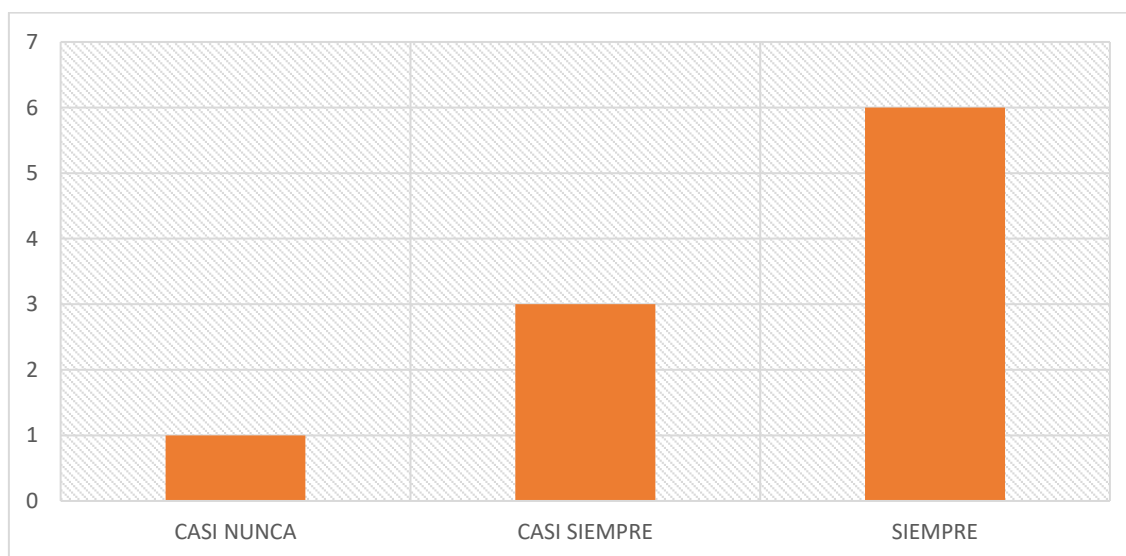
Actos generadores de lavado de activos

¿Ud. considera que los activos obtenidos de los mineros en vías de formalización son considerados como activos generadores de lavado de activos?										
Casi nunca										X
Casi siempre	X	X	X							
Siempre				X	X	X	X	X	X	
Total										10

Nota: elaboración propia

Figura 7

Actos generadores de lavado de activos



Nota: Tabla 7

Interpretación

De la presente figura se pueden notar que de los encuestados estos refieren que los activos obtenidos de los mineros en vías de formalización son creados como activos generadores de lavado de activos ya que no pueden ser considerados actividades formales o sujetas con los parámetros normativos que refiere la ley en vista de que no tienen una resolución firme que los acredite como mineros formalizados por lo que la actividad minera tiene algunos rasgos ilegales que se tendrá que determinar en investigación del delito de lavado de activos.

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

Dentro de los resultados obtenidos se puede catalogar que si bien existe un pacto normativo que regula finalmente el proceso de formalización minera se debe catalogar que los pasos de formalización minera por el trámite engorroso que esto significan y además significa que también deban de invertir grandes cantidades de dinero muchos de los pequeños mineros o mineros artesanales no se atreven a poder someterse a este proceso de formalización minera muy por el contrario estos incluso optan por aún pertenecer a la informalidad hecho que genera también que haya mucha informalidad dentro del desarrollo de las actividades mineras no permitiendo esto que se llegue a formalizar.

Por lo que queda claro que dentro de la diseminación que ha hecho el Tesista de las encuestas realizadas a los abogados litigantes estos si consideran que los activos obtenidos del ejercicio de las actividades mineras mientras duren los procesos de formalización minera constituyen efectos activos ilícitos que son insertados al mercado de valores lícitos.

Se tiene que categorizar que no se puede equiparar a un minero formalizado como un minero en vías de formalización ya que ambos reúnen y tienen características diferentes por lo que esto sería incluso contrario a la misma norma e ir en contra de lo que refiere nuestra normativa nacional ya que lo que se quiere con la formalización minera es que los mineros empiecen a pagar tributos al estado de las actividades mineras y de los recursos que estos obtienen como ganancias de producto del desarrollo de sus actividades mineras.

4.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS

Tabla 8

Evaluación

“Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022”.

Encuesta	Como fuente de lavado de activos	No considerada fuente de lavado de activos
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	Si de manera indirecta	No
07	Si de manera indirecta	No
08	Si de manera indirecta	No
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

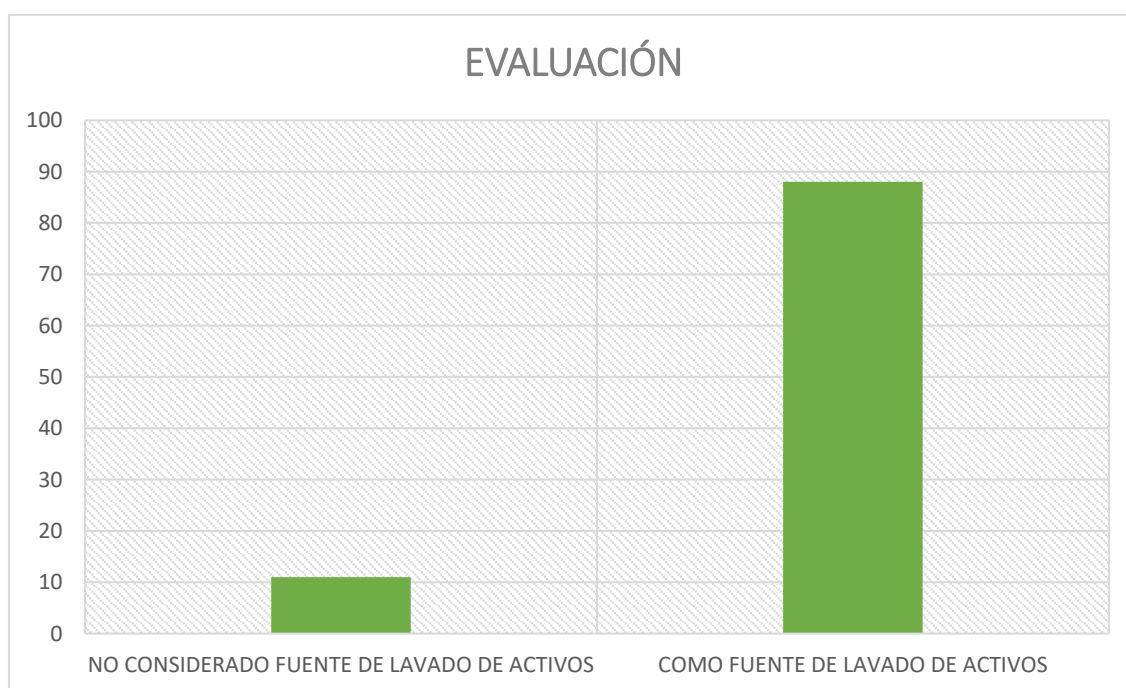
Nota: elaboración propia

De la presente tabla se puede denotar que si se considera como fuente del delito de Lavado activos de manera indirecta a los mineros que se encuentren en

vías de formalización ya que estos incluso refieren que en efecto no se puede categorizar un minero en vías de formalización como uno formalizado por tanto, el minero que se encuentra en vías de formalización y las actividades desarrolladas mientras este en trámite no serán considerados activos lícitos ya que viene de un ejercicio de una actividad que aún no ha sido catalogado como formal como lo que exige la norma que regula el proceso de formalización minera.

Figura 8

Evaluación



Nota: Tabla 8

El mandato constitucional reconoce a los que tienen derechos mineros pero también reconoce la igualdad ante la ley el mismo que es expresado también en la ley general de minería por tanto el interesado así como tiene derechos también tendrá obligaciones que surgirán a través de su derecho de concesión minera por ende, no podrá tener ningún tipo de privilegio para el Estado ya sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica que ejerza las actividades mineras



dentro del territorio nacional es así como ha sido establecido por la Constitución política del Estado bajo una limitación que tenga el que ejerce su derecho minero sobre el derecho de la propiedad donde ejecute esas actividades siendo que para ello tendrá que hacer un previo trámite y someterse a los parámetros que establece la ley.

Siendo que, lo que se observa en la presente evaluación que se realiza a las encuestas realizadas de las muestras tomadas como también lo que se desarrolla en la parte doctrinaria de la presente investigación se puede notar que en efecto es considerado la minería artesanal mientras que dura el proceso de formalización como fuente generadora de lavado de activos ya que esos activos son considerados en el actividad ilícita que uno revisa los caracteres o los parámetros que regula la ley de formalización minera siendo que son pasibles e imputables de ser considerados como fuente originadora de activos maculados.



CONCLUSIONES

PRIMERA: En efecto si sustentable la determinación de un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de Lavado de activos empezando uno por delimitación de qué los activos durante el proceso de formalización minera son considerados activos ilícitos, en vista de que cuando el minero inicia los procesos de formalización minera, sus actividades mineras constituyen ejercicios de una actividad como la que desarrolló ilegal ya que con ello se materializa e incluso la fuente originado de activos maculados que es el origen del ilícito del delito de lavado de activos ya que sus activos ilícitos son insertados al mercado de valores lícitos.

SEGUNDA: En efecto si se ha podido sustentar la determinación legal de la fuente del impacto socioeconómico de la minería artesanal en efecto del delito de lavado de activos dentro de nuestro distrito judicial, ya que la minería artesanal si bien es el ejercicio de una actividad minera que no constituye delito este si se puede ser catalogado como tal ya que muchos refieren que vienen ejerciendo la minería artesanal cuando en realidad hacen uso de algunas maquinarias o comprometen incluso algunos segmentos del medio ambiente y es por ello que estos sólo inician el proceso de formalización minera y nunca presentan sus IGAFONES correctivos y preventivos ya que si esto serían presentados se darían con la sorpresa de qué se trata de mineros ilegales y estos solamente utilizan el escudo de ser un minero envías de formalización para que no recaiga ninguna responsabilidad penales cuando la realidad es otra.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Lo que se debe de hacer es implementar ciertos lineamientos que refieran que el minero que se encuentra en vías de formalización debe de detener sus actividades mineras en el tiempo que dure el mismo proceso de formalización minera a fin de evitar responsabilidades penales que puedan ser catalogadas como sospecha de la comisión del delito de lavado de activos ya que no se puede escurar a un minero que se encuentra en vías de formalización por el solo hecho de dar paso o haber dado el primer paso para la formalización minera.

SEGUNDA: Lo que se debe de hacer finalmente es que el proceso de formalización minera se ha creado para evitar la informalidad o el ejercicio de la actividad ilegal minera dentro de nuestro país siendo que lo que se solicita para ello es la presentación de IGAFONES preventivos y correctivos que puedan delimitar que el ejercicio de la actividad minera que desarrolla el minero no compromete el medio ambiente y mucho menos trae consigo consecuencias futuras que podrán dañar el mismo por tanto no se podría y no se debería de usar como escudo que este minero es un minero en vías de formalización a fin de esconder la realidad que se trata de un minero ilegal que genera actividades ilícitas producto del desarrollo de sus actividades mineras.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayo Alvarado, M. D. P. (2020). *La necesidad de mejorar el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en el distrito de Huamachuco* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60536/Alayo_AMDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi, L., & Humpiri Núñez, J. (2021). *Derecho & Ciencia: Ruta para hacer una tesis en Derecho* (1ra ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L. J. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-ruta-para-hacer-la-tesis-grijley.pdf>
- Balcona Mamani, A. H. (2022). *Evaluación del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal en la región de Puno* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_e7b1d0ca08214f71d199cd15e733f927/Details
- Calderón Sigwas, L. F. (2022). *La formalización minera en el Perú: Legislación, requisitos, cancelación de la inscripción en el reinfo y delito de minería ilegal* (Primera edición). Instituto Pacífico.
- Calderón Valverde, L. (2013). Apuntes sobre el delito de minería ilegal en el Perú a poco más de un año desde su tipificación. *Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica*, 49, 157-167. <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=16683>
- Czasola Ccama, J. (2013). *Manual Básico de Derecho Minero*. Universidad Nacional del Altiplano.



<https://es.scribd.com/document/376964030/MANUAL-DE-DERECHO-MINERO-pdf>

González, M. R. (2017). Problemas de la prueba pericial en el proceso penal. En *Peritaje y prueba pericial* (pp. 249-273). J.M Bosch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=705309>

Haro Bocanegra, I. M. (2020). El contrato de explotación minera. *Derecho y Cambio Social*, 59, 248-329. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219666>

Huayanay Ccahuata, F. (2023). *Riesgos laborales derivados de la actividad minera artesanal en los frentes Cerro del Inca, Tumi de Oro y Cominra, Ananea 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3576681>

Manrique Herrera, E. A., & Cuadros Rodríguez, H. S. (2023). MINERÍA EN EL PERÚ: UN ARMA DE DOBLE FILO PARA EL PROGRESO NACIONAL. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, 7, 115-140. <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.69>

Nishida Peña, K. R., & Galindo Valdez, D. E. (2021). *El marco legal de la minería artesanal en el proceso de formalización minera en Madre de Dios 2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/773/004-1-8-067.pdf;jsessionid=EA611E2F6CEF5F56914BAE7D5011C866?sequence=1>

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. El proceso y la tutela de los derechos.



- Ramón Albán, M. F. (2010). *Derechos y obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Cuenca].
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/856>
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal* (Primera edición). Instituto Pacífico.
- Reyna Alfaro, L. M. (2019). *La defensa del imputado* (2da ed.). Jurista editores.
- Schiavo, Nicolás. (2016). *Valoración racional de la prueba en materia penal* (2a ed. act. y ampl). Hammurabi.
- Ticona Avendaño, K. P. (2021). *Determinación de una mínima cuantía en el delito de lavado de activos y la carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Puno, 2015—2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].
<http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17066>
- Tinco Uyhua, N. M. (2021). *Minería ilegal y lavado de activos en el Perú, año 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_e73d9ad513614dd86ac35ae4c107fab5/Details
- Vivanco Müller, I. E., & Calva Rodríguez, D. M. (2014). *Necesidad de establecer un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado para la minería artesanal y de la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos.- propuesta de reforma de la Ley de Minería* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/13909>
- Volk, K. (2016). *Curso fundamental de derecho procesal penal* (1a edición). Hammurabi, José Luis Depalma, editor.



Wiese Asenjo, C. A. (2019). *Modificación de la Responsabilidad Penal Culposa del Oficial de Cumplimiento en el Sistema Financiero (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106 – lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado)* [Universidad de Lima].
<https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/11349>



APÉNDICES



Apéndice 1. Matriz de consistencia

“IMPACTO SOCIECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es sustentable un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de lavado de activos?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>“Verificar si es sustentable un impacto socioeconómico de la minería artesanal en el delito de lavado de activos”.</p>	<p>Independiente</p> <p>Impacto socioeconómico de la minería</p>	<p>Activos provenientes de actividades mineras. El proceso de formalización minera.</p>	<p>a) Activos que desarrollan mineros artesanales</p> <p>b) Activos lícitos e ilícitos del desarrollo de actividades mineras</p> <p>c) Tramite que compromete gran cantidad de requisitos</p> <p>d) Demanda el compromiso de grandes sumas de dinero</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método Sistémico</p> <p>TÍPO: Histórico – Jurídico - Descriptiva</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>FUENTES: Primarias y secundarias</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente como fuente de impacto socioeconómico a la minería artesanal en lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente como fuente de impacto socioeconómico a la minería artesanal en lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.</p>	<p>Dependiente</p> <p>Minería fuente de lavado de activos</p>	<p>Origen ilícito del delito de lavado de activos. Fuente generadora de activos ilícitos.</p>	<p>a) Actividades criminales</p> <p>b) Activos ilícitos</p> <p>c) Ganancias injustificadas</p> <p>d) Actividades previas</p> <p>e) Actividades que generan activos</p>	<p>TÉCNICAS: Análisis documental - encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental – encuesta</p>



Apéndice 2. Instrumentos

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación		
Procedencia	Artículo de revista científica		Original
			De revisión
			Resultado de investigación
			Reporte de caso
			Carta al editor
			Editorial
			Revista indexada
			Revista no indexada
	Libro		Completo
			Capítulo de libro
			Monografía



	Otros		Ponencia de congreso
			Memorias de congreso
			Documento electrónico
			Revista de internet
			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			<u>Maestría</u>
			Doctorado
Lugar de procedencia	Ciudad		

ENCUESTA

Título de la investigación "IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022"
Fecha de aplicación:
Especialidad o cargo: Abogado Litigante



Recomendaciones para la aplicación de la encuesta

Para lograr un análisis profundo y completo de la presente investigación se aplicará la siguiente encuesta, por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos, marque con una X la respuesta que considere adecuada:

1. ¿Ud. considera que se genera un impacto socioeconómico en el desarrollo de la actividad minera artesanal?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
2. ¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de formalización minera?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
3. ¿Ud. considera que el minero en vías de formalización no es minero ilegal?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
4. ¿Ud. considera que el minero en vías de formalización debe de detener sus actividades el tiempo en el que dure su formalización?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
5. ¿Ud. considera que los activos obtenidos mientras que dure el proceso de formalización minera son activos ilícitos?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
6. ¿Ud. considera que se debe de normar lineamientos dentro de la norma a fin de que se pueda frenar la generación de activos mientras dure el proceso de formalización minera?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre
7. ¿Ud. considera que los activos obtenidos de los mineros en vías de formalización son considerados como activos generadores de lavado de activos?
a) Casi nunca b) Casi siempre c) Siempre

Apéndice 3. Validación de los instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022"

Nombre del instrumento: Cuestionario de Impacto Económico de la Minería Artesanal como Fuente de Lavado de Activos

Investigadora: Johaída Gabriela Lima Mamani

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					90
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					89
	3. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					90
Contenido	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					89
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					90
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de las variables de investigación.					90
Estructura	7. Organización	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					91
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					92
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					90
	10. Metodología	La estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstico.					89

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

PROMEDIO: 90

Virgilio Arizaca Pilco
ABOGADO
C.P. 1787
Virgilio Arizaca Pilco

DNI: 02425168

Celular: 974-577139



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022"

Nombre del instrumento: Cuestionario de Impacto Económico de la Minería Artesanal como Fuente de Lavado de Activos

Investigadora: Johaida Gabriela Lima Mamani

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					89
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					90
	3. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					89
Contenido	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					89
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					91
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de las variables de investigación.					95
Estructura	7. Organización	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					95
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					90
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					95
	10. Metodología	La estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstico.					90

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

PROMEDIO: 91

Procede su aplicación

Debe corregirse

Victor Hugo Tapia Velásquez
ABOGADO
C.A.P. N° 6096

Firma
Victor Hugo Tapia Velásquez
DNI: 01689930
Celular: 953984028

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Impacto socioeconómico de la minería artesanal como fuente de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno 2019 – 2022"

Nombre del instrumento: Cuestionario de Impacto Económico de la Minería Artesanal como Fuente de Lavado de Activos

Investigadora: Johaida Gabriela Lima Mamsani

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Muy Bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
Forma	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					90
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					90
	3. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					90
Contenido	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					90
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					95
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de las variables de investigación.					95
Estructura	7. Organización	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					95
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					95
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					95
	10. Metodología	La estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstica					95

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:PROMEDIO: 93Procede su aplicación Debe corregirse
FRANCO ANTONIO CCAMA RIVERA
ABOGADO
CAP: 0583

Firma

Franco Antonio Ccama RiveraDNI: 70206896Celular: 921614698



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 11/11/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JOHAIDA GABRIELA LIMA MAMANI

Dirección: Jr. Moquegua N° 419 - Ayaviri

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70170755

Teléfono: 935254633 email: johaidagabriela@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Mgtr. OSCAR QUISPE HUARAYA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Minería artesanal, impacto socioeconómico, lavado de activos, ganancias ilícitas, ganancias lícitas.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

11 de noviembre del 2024

Fecha